

Viernes, 11 de abril de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican Anexo de la Res. № 064-2009-PCM-SD y reconocen a nuevos representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Intergubernamental del Sector Producción

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 019-2014-PCM-SD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 25-2014-PRODUCE/OGPP y el Oficio Nº 255-2013-PRODUCE/SG, del Ministerio de la Producción, y el Informe Nº 006-2014-PCM/SD-OTME de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Descentralización está encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional, actuando como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme al "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, se incorporó un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa, basado en el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos, para lo cual los Ministerios constituyeron Comisiones Intergubernamentales con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de la citada norma, la Secretaría de Descentralización reconoció, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 064-2009-PCM-SD, a la Comisión Intergubernamental del Sector Producción así como a sus integrantes: del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Economía y Finanzas y de los Gobiernos Regionales, para que se encargue del desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos de dicho Sector y para el ejercicio pleno de las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los Artículos 48 (solamente las relacionadas con las MYPE), 52 y 54 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en materia de micro y pequeña empresa, pesquera e industria, respectivamente;

Que, el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios de Vistos, ha solicitado el reconocimiento de sus nuevos representantes ante la Comisión Intergubernamental del Sector Producción, al haberse aprobado una nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción, mediante la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; por lo que para el reconocimiento de los nuevos representantes del Ministerio de la Producción, que se detallan en el Informe Nº 006-2013-PRODUCE/OGPP/Ogd, remitido a la Secretaría de Descentralización con el Oficio Nº 255-2013-PRODUCE/SG de Vistos, es preciso modificar el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 064-2009-PCM-SD y reconocer a sus nuevos integrantes mediante la resolución secretarial correspondiente;

De conformidad con los Decretos Supremos Nº 047-2009-PCM y Nº 103-2011-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 064-2009-PCM-SD; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización № 064-2009-PCM-SD

Modificar el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 064-2009-PCM-SD, reemplazando solo la relación de representantes del Ministerio de la Producción que se consigna en dicho Anexo por la relación que



se detalla en el Informe Nº 006-2013-PRODUCE/OGPP/Ogd, presentado a la Secretaría de Descentralización con el Oficio Nº 255-2013-PRODUCE/SG de Vistos.

Artículo 2.- Reconocimiento de los nuevos representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Intergubernamental del Sector Producción

Reconocer a los nuevos representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Intergubernamental del Sector Producción, según se señala en el artículo precedente.

Artículo 3.- Vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 064-2009-PCM-SD

Las disposiciones contenidas en la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 064-2009-PCM-SD quedan vigentes y son de plena aplicación para todos sus efectos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI Secretaria de Descentralización (e) Presidencia del Consejo de Ministros

Declaran apta a la Municipalidad Distrital de Barranco para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION № 020-2014-PCM-SD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 035-2013-MDB-GM y Nº 014-2014-GM-MDB y el Informe Nº 005-2014-PCM/SD-OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el Programa de Complementación Alimentaria, se transfirió durante el período 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando a la provincia de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM-SD, se aprueba la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del mencionado programa a los gobiernos locales distritales del ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792, se dispone la adscripción a dicho Ministerio, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, a cargo del Programa de Complementación Alimentaria:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS, se dispone la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA al 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones y, al 31 de marzo de 2013, para el cierre contable, financiero y presupuestal;

Que, con Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, atribuidas mediante Ley Nº 29792 y conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, queda facultado para establecer los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 074-2012-PCM-SD, se dispone que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, asimismo mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 002-2013-PCM-SD, se precisa que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA en la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, como ente rector en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, a la fecha, en el marco de lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se ha transferido a cuarenta y uno (41) municipalidades distritales del ámbito de la provincia de Lima, estando aún pendiente la transferencia del mencionado programa a la Municipalidad Distrital de Barranco:

Que, mediante los oficios de Vistos, la Municipalidad Distrital de Barranco solicita a la Secretaría de Descentralización, en el marco de sus funciones, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD, proceda a la verificación del expediente adjunto al oficio mencionado, a fin de ser declarada apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el informe de Vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, ha verificado que la Municipalidad Distrital de Barranco ha cumplido con los mecanismos de verificación establecidos en el numeral 6 de la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM-SD, y que, por tanto, se encuentra apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM-SD; y, en uso de las atribuciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1 - Declarar apta a la Municipalidad Distrital de Barranco para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Declárese apta a la Municipalidad Distrital de Barranco para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, al haberse cumplido con los mecanismos de verificación establecidos en el numeral 6 de la Directiva Nº 004-2010-PCM-SD, aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM-SD.

Artículo 2 - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI Secretaria de Descentralización (e) Presidencia del Consejo de Ministros



Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma" en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION № 023-2014-PCM-SD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 001-2014-MMMDC/PCM; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 01-2014-MDL de la Municipalidad Distrital de Lari; la Ordenanza Municipal Nº 01-2014-MDM de la Municipalidad Distrital de Madrigal; la Ordenanza Municipal Nº 02-2014-MDT de la Municipalidad Distrital de Tapay; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma"; y el Informe Nº 036-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal:

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapay y presidente de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Lari, Madrigal y Tapay de la Provincia de Caylloma, en el Departamento de Arequipa;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Manejo integral de residuos sólidos, b) Saneamiento básico, c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, d) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva y e) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 192-2009-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, d) Administrar y reglamentar, directamente o por



concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos y e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Lari, Madrigal y Tapay, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 036-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma"; integrada por las Municipalidades Distritales de Lari, Madrigal y Tapay de la Provincia de Caylloma, en el Departamento de Arequipa; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", como sigue:

- Presidente: Concepción Gusmán Huacallo Tejada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapay.
- Director: Guillermo Eloy Rojas García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lari.
- Director: Florentino Silverio Chávez Castro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Madrigal.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales de Lari, Madrigal y Tapay que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI Secretaria de Descentralización (e)



Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de frambueso, de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0013-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de abril de 2014

VISTO:

El ARP Nº 023-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 23 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de frambueso (Rubus idaeus) de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa BERRIES TERRA ANDINA S.A.C de importar plantas de frambueso (Rubus idaeus) procedente de Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha propuesto los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 1 de abril 2014 culminó el proceso de consulta pública nacional a través de la página web del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/507 de la Organización Mundial del Comercio, habiéndose revisado y evaluado las observaciones presentadas, se hace necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de frambueso de origen y procedencia Chile.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de frambueso (Rubus idaeus) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

- 1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:
 - 2.1 Declaración adicional:



- 2.1.1. El material procede de lugares de producción registrados e inspeccionados por la ONPF del país de origen y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Arabis mosaic virus, Raspberry bushy dwarf virus y Strawberry latent ringspot virus (Indicar técnica de diagnóstico utilizada)
- 2.1.2. Producto libre de: Brevipalpus chilensis, Panonychus ulmi, Aegorhinus superciliosus, Naupactus xanthographus, Otiorhynchus rugosostriatus, Otiorhynchus sulcatus, Parthenolecanium persicae, Didymella applanata, Elsinoe veneta, Phytophthora cryptogea, Phytophthora fragaria var. rubi, Phytophthora megasperma, Podosphaera aphanis, Septoria rubi, Pratylenchus penetrans y Pratylenchus vulnus.
 - 2.1.3. Tratamiento de inmersión preembarque con:

Spiridiclofen 0.14 ‰ + Buprofezin 0.25 ‰ + Metalaxil 0.35 ‰.

- 3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.
- 4. El envío debe venir en cajas nuevas y de primer uso, rotuladas con la identificación del número de lote y nombre o código del exportador. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.
 - 5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- 6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
- 7. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.
- 8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MOISES PACHECO ENCISO **Director General** Dirección de Sanidad Vegetal Servcio^(*) Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ratmil, de origen y procedencia India

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de abril de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 029-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 30 de setiembre de 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de ratmil (Guizotia abyssinica) de origen y procedencia India, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y

^(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Servcio", debiendo decir: "Servicio".



productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés de importar granos de ratmil (Guizotia abyssinica) de origen y procedencia India; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ratmil (Guizotia abyssinica) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

- 1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:
 - 2.1. Declaración adicional:
 - 2.1.1. Producto libre de: Cuscuta campestris, Corcyra cephalonica y Trogoderma granarium.
- 2.1.2. Los granos de ratmil han sido sometidos a una temperatura de 120 $^{\circ}$ C (248 $^{\circ}$ F) por una duración de 15 minutos.
 - 2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:
- 2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m 3 /24 h/ T $^\circ$ de 21 $^\circ$ C o más; 40 g/m 3 /24 h/ T $^\circ$ de 16 a 20 $^\circ$ C; 48 g/m 3 /24 h/ T $^\circ$ de 10 a 15 $^\circ$ C o
- 2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m 3 /96 h/ T $^\circ$ de 26 $^\circ$ C a más; 2 g/m 3 /120 h/ T $^\circ$ de 21 a 25 $^\circ$ C; 2 g/m 3 /144 h/ T $^\circ$ de 16 a 20 $^\circ$ C.
- 3. El envío debe de venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, restos vegetales o de cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada y el país de origen.
- 4. El envío será transportado en contenedores limpios, desinfectados y precintados cuyos números se consignarán en el Certificado Fitosanitario del país de origen.
 - 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Registrese, comuniquese y publiquese.



MOISES PACHECO ENCISO **Director General** Dirección de Sanidad Vegetal Servcio(*) Nacional de Sanidad Agraria

Modifican la R.D. Nº 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, mediante la cual se establecieron requisitos generales para la importación de maderas aserradas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0015-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Directoral Nº 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 21 de febrero de 2014, así como el Informe-0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 25 de Marzo de 2014, elaborado en la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo № 1059 tiene como uno de sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así como promover la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional:

Que, el artículo 5 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0012-2013-AG-SENASA-DSV de fecha 19 de abril de 2013, publicada el 30 de abril de 2013 en la Separata de Normas legales del Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Procedimiento PRO-SCV-12: "Procedimiento para Autorización de importación de madera aserrada y/o kits de madera tratadas para embalaje a ser fabricados y/o ensamblados en el Perú";

Que, con Resolución Directoral Nº 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 21 de febrero de 2014 publicada el 09 de marzo de 2014 en la Separata de Normas legales del Diario Oficial El Peruano, se establecieron los requisitos generales para la importación de todas las maderas aserradas, indistintamente del volumen, régimen de importación o uso propuesta y, asimismo, se dispuso que dicha norma entrará en vigencia después de 30 días calendario de haber sido aprobada y publicada oficialmente;

Que, a través del Informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que, con posterioridad a la publicación de la norma legal señalada precedentemente, se recibieron aportes de organismos pares del SENASA, como el Servicio Agrícola Ganadero de Chile v de exportadores de madera chilenos respecto a la Resolución Directoral No 012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV; por lo que, se considera conveniente realizar modificaciones y precisiones al contenido de las Resoluciones Directorales mencionadas en la parte considerativa de la presente norma, para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0012-2013-AG-SENASA-DSV, la Resolución Directoral Nº 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, como se indica a continuación:

^(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Servcio", debiendo decir: "Servicio".



"2.1.2 Madera aserrada y postes de madera descortezados, con proceso de impregnación con creosota u otros agentes de conservación

- La madera aserrada y postes de madera descortezados con proceso de impregnación, de un espesor superior a los 6 mm. de cualquier especie y procedencia, debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, con la siguiente declaración adicional :
 - a) Para cualquier especie:
 - "La madera ha sido sometida a proceso de impregnación por autoclavado"
 - b) Sólo para madera de pino hasta un máximo de 5 cm de espesor:

"La madera ha sido sometida a proceso de impregnación por inmersión por un tiempo de exposición no menor a 03 horas continuas"

Artículo 2.- El Inspector del SENASA en el punto de ingreso al país, previa evaluación del documento de embarque, podrá exonerar de la presentación del certificado fitosanitario a aquellos envíos de madera aserrada seca industrialmente en horno o estufa, o madera aserrada y postes de madera descortezados, con proceso de impregnación con creosota u otros agentes de conservación, que se encuentren en travesía al momento de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV (09 de abril de 2014).

Artículo 3.- La madera aserrada y los kits de embalaje de madera importados al Perú bajo el Procedimiento PRO-SCV-12: "Autorización de Importación de Madera Aserrada y/o de Kits de madera tratada para embalaje a ser fabricado y/o ensamblado en el Perú", aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 0012-2013-AG-SENASA-DSV, debe venir amparado en un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen o precedencia, con la siguiente declaración adicional:

"La madera que conforma el presente envío, ha sido sometida a tratamiento conforme lo establece la NIMF Nº 15, y proviene de una empresa autorizada por la ONPF del país de Origen y por el SENASA-Perú"

Registrese, publiquese y comuniquese.

MOISES PACHECO ENCISO Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Incluyen Categorías de Riesgo Fitosanitario para diversas partidas arancelarias en el Anexo I y modifican el Artículo 1 de la R.D. Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de abril de 2014

VISTOS:

Los Informes Nºs. 0004, 0005 y 0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fechas 25, 28 de marzo y 02 de abril de 2014, respectivamente, elaborados por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;



Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con Resolución Directoral Nº 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, mediante la cual se establecieron cinco (05) categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, a través del Informe-0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda incluir a la madera como producto de categoría de riesgo fitosanitario 3, y corregir el código institucional de la Sub Partida Nacional 6305.90.10.00;

Que, mediante el Informe-0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Sanidad Vegetal comunica que según la Canadian Food Inspection Agency, la turba expuesta a un proceso de secado con temperaturas cercanas a 649C es utilizada como absorbente para aceites y derrames de petróleo; por lo que, recomienda la inclusión de la "turba" en la Resolución Directoral Nº 0002-2012-SENASA-DSV, como un producto de la categoría de riesgo fitosanitario 2, dentro del proceso de secado al horno o industrial; debiéndose incluir, a su vez, la partida arancelaria respectiva;

Que, con el Informe-0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-GMOSTAJO, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que, para el caso de los productos considerados en las Sub Partidas Nacionales 4418.10.00.00 y 4818.20.00.00 correspondientes a las puertas, ventanas y marcos, contramarcos y umbrales de madera fabricados con procesos múltiples, se requiere su inclusión en la categoría de riesgo fitosanitario 1, en el Anexo I de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo I de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, las Categorías de Riesgo Fitosanitario, para las partidas arancelarias 2703.00.00.00, 4418.10.00.00, 4418.20.00.00, como se detalla a continuación:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION		CATEGORIA DE RIESGO			
		1 2 3 4		4	5	
2703.00.00.00	Turba, utilizada como absorbente para aceites, derrames de petróleo y químicos industriales		Х			
4418.10.00.00	Ventanas, puertas vidriera sus marcos y contramarcos con procesamiento con métodos múltiples	Х				
4418.20.00.00	Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera con procesamiento con métodos múltiples	Х				

Artículo 2.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, como se detalla a continuación:



- Artículo 1 inciso 1.2. Categoría de Riesgo Fitosanitario 2:

Secado al horno	Madera, frutas, hortalizas, hierbas, nueces,	
o industrial	plantas, partes de plantas (excepto semilla),	
	turba.	
	Chapas de madera, productos de madera cuyo	
	Chapas de madera, productos de madera cuyo	
Laminado	espesor sea inferior o igual a los 6 mm de	

- Artículo 1 inciso 1.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario 3:

Secado natural	Granos, frutas, hortalizas, hierbas, plantas, partes de plantas (excepto semillas), flores cortadas, fibras vegetales, cortezas para consumo o uso ornamental,	
	madera, cañas de bambú y artículos compuestos total o parcialmente de cañas de cualquier especie	
	y espesor igual o superior a 6 mm.	

Artículo 3.- Corregir el Anexo I de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA, en lo referido al código institucional de la Sub Partida Nacional 6305.90.10.00, de la siguiente forma:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION		CATEGORIA DE RIESGO			
		1	2	3	4	5
	Sacos (bolsas) y talegas de pita					
6305.90.10.00	(cabuya, fique) para envasar, sin			Χ		
	ningún tratamiento					
6305.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas de pita					
P1	(cabuya, fique) para envasar, con	Χ				
	algún tratamiento de la CRF 1					

Registrese, comuniquese y publiquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Dan por concluida designación de Asesora de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA № 106-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 037-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó a la CPC Gloria Mercedes Flores Matienzo como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que se ha visto conveniente dar por concluida la designación antes mencionada;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la CPC GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI Director Ejecutivo Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 100-2014-MINCETUR

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 100-2014-MINCETUR, publicada el 30 de marzo de 2014.

En el Artículo Único:

DICE:

Aceptar a partir del 31 de marzo de 2014, la renuncia formulada por el señor Diego Urbina Fletcher, al cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

Aceptar a partir del 1 de abril de 2014, la renuncia formulada por el señor Diego Urbina Fletcher, al cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de Oficina de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 065-2014-TR

Lima, 10 de abril de 2014

VISTO: El Memorando Nº 158-2014-MTPE/4 de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución del Secretario General Nº 027-2014-TR-SG se encarga a la señorita Rosa Aída Távara García, el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señorita ROSA AÍDA TÁVARA GARCÍA, en el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 066-2014-TR

Lima, 10 de abril de 2014

VISTO: El Memorando Nº 159-2014-MTPE/4 de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cargo que mediante Resolución Ministerial Nº 152-2008-TR es considerado de confianza;

Que, mediante Resolución del Secretario General Nº 043-2014-TR-SG se encarga a la señora Sonia Mily León Rivera, el puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señora SONIA MILY LEÓN RIVERA, en el puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor NEAL MARTIN MAURA GONZALES, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ



Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a SGS del Perú S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1211-2014-MTC-15

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 016413, 017368 y 039310, presentados por la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control:

Que, La Directiva Nº 005-2007-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario Nº 016413 de fecha 25 de enero de 2014 la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., con RUC Nº 20100114349, en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio Nº 1028-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de febrero de 2014 y notificado el 19 de febrero del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Parte Diario Nº 039310, de fecha 03 de marzo de 2014, La Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, verificada la solicitud presentada por La Empresa, se advierte que su pedido está orientado a obtener renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP; sin embargo, La Directiva solo contempla el procedimiento de autorización, por lo que, corresponde pronunciarse solo respecto a la autorización como Entidad Certificadora de Conversión a GLP;

Que, de acuerdo al Informe Nº 557-2014-MTC/15.03.AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, por



lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa, para que opere como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva Nº 005-2007-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., ubicado Av. Elmer Faucett Nº 3348 Urbanización Bocanegra, Provincia Constitucional Callao, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva Nº 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2005-MTC-15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	12 de noviembre de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	12 de noviembre de 2015

En caso que la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva Nº 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., se encuentra obligado a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC.



Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a SGS del Perú S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular a nivel nacional

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1238-2014-MTC-15

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 016412, 017364 y 039313, presentados por la empresa SGS DEL PERÚ SAC, mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario Nº 016412 de fecha 25 de enero de 2014, la empresa SGS DEL PERÚ SAC, con domicilio en la Av. Elmer Faucett Nº 3348 Urbanización Bocanegra - Provincia Constitucional Callao, con RUC Nº 20100114349, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre:

Que, mediante Parte Diario Nº 017364 de fecha 28 de enero de 2014, La Empresa, presenta documentación adicional a fin de ser anexada al Parte Diario Nº 016412;

Que, Con Oficio Nº 1063-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de febrero de 2014 y notificado el 19 de febrero de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Parte Diario Nº 039313 de fecha 03 de marzo de 2014, respectivamente, La Empresa, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe Nº 586-2014-MTC/15.03.AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SGS DEL PERÚ SAC, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SGS DEL PERÚ SAC, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV con domicilio en la Av. Elmer Faucett Nº 3348 Urbanización Bocanegra - Provincia Constitucional Callao, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa SGS DEL PERÚ SAC renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	16 de febrero de 2015.
Segunda renovación de Carta Fianza	16 de febrero de 2016.

En caso que La empresa SGS DEL PERÚ SAC no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SGS DEL PERÚ SAC bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa SGS DEL PERÚ SAC, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo Sexto.- La empresa SGS DEL PERÚ SAC se encuentra obligado a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC-15



sobre el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la empresa D Ingenieros E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1260-2014-MTC-15

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 027696 y 045590 presentados por la empresa denominada D INGENIEROS E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Imperial Mz. W, Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 027696 de fecha 11 de febrero de 2014 la empresa denominada D INGENIEROS E.I.R.L., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Imperial Mz. W, Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas , Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 1172-2014-MTC/15.03 de fecha 20 de febrero de 2014 y notificado el 28 de febrero del 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario Nº 045590 de fecha 11 de marzo de 2014, presentó, dentro del plazo señalado, diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe Nº 374-2014-MTC/15.03.AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la



Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa D INGENIEROS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada D INGENIEROS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Imperial Mz. W, Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa D INGENIEROS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	23 de enero del 2015
Segunda Inspección anual del taller	23 de enero del 2016
Tercera Inspección anual del taller	23 de enero del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	23 de enero del 2018
Quinta Inspección anual del taller	23 de enero del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa D INGENIEROS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.



Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 034-2014-COFOPRI-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral № 034-2014-COFOPRI-DE, publicada el día 8 de abril de 2014.

DICE:

"(...)

Artículo Segundo.- Designar a la señorita Karina del Aguila Torres como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo Segundo.- Encargar a la señorita Karina del Aguila Torres como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

(...)"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban venta directa de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a favor de sociedad conyugal

RESOLUCION Nº 207-2014-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 2 de abril de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 073-2013/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la sociedad conyugal conformada por WESLHER EDUARDO HUMPHREYS DE LA CRUZ y ANGIE ANITA ARGOMEDO DIAZ, mediante la cual peticiona la compraventa directa del predio de 74.79 m2, ubicado en el Lote 3A, Mz. 57, frente a la Av. Miguel Grau de la Urbanización Miguel Grau -Ex Piñonate del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley № 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo № 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo № 058-2011-PCM, que



actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante escritos del 9 de setiembre y 19 de octubre de 2011 y 05 de abril de 2013 (Solicitudes de Ingreso Nros 15343-2011, 17600-2011 y 05788-2013), la sociedad conyugal conformada por WESLHER EDUARDO HUMPHREYS DE LA CRUZ y ANGIE ANITA ARGOMEDO DIAZ, (en adelante "los administrados") solicitan la compraventa directa de "el predio" (fojas 3), sustentando su petitorio en la causal de posesión, contenida en el literal c) del artículo 77 del "Reglamento". Para tal efecto, presentan los siguientes documentos: 1) Copia de Documento Nacional de Identidad de Weslher Eduardo Humphreys De la Cruz y Angie Anita Argomedo Díaz (foja 05); 2) Copia del Plano Levantado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo de junio de 1960 (foja 07); 3) Constancia de Posesión Nº164-2010-SGCHU-GDU-MDSMP del 11 de junio de 2010 suscrito por CV. Ramírez Vizcarra Sub Gerente de Urbanismo y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 8); 4) Recibo SEDAPAL Nº08344517-12211201007 emitido el 07 de julio de 2010 (fojas 49-50); 5) Documento privado de transferencia de posesión suscritas por la Sucesión De la Cruz Pinedo del 28 de enero de 2010 (fojas 158); 6) Partida Nº 237999537, en el cual consta inscrita la Declaratoria de Herederos de Antonio De La Cruz Sánchez (folio 161).
- 4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74 del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por "los administrados" es el literal c) del artículo 77 del "Reglamento"
- 5. Que, el numeral 3.2) de la Directiva Nº 003-2011-SBN, aprobada por Resolución Nº 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la "Directiva") prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Mediante Oficio Nº 10325-2011/SBN-DGPE-SDDI del 06 de octubre de 2011, la SDDI solicitó a "los administrados" que adjunten los siguientes documentos Copia de la Partida Registral donde conste inscrita la sucesión Intestada de don Antonio de la Cruz, recibos de pago y contrato mediante con el cual adquirió el predio, a efectos de evaluar su solicitud. Con fecha 18 de octubre de 2011 los administrados cumplieron con presentar la documentación requerida.
- 6. Que, el 30 de enero de 2012, la brigada a cargo del presente procedimiento administrativo, llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", verificándose que "los administrados" se encuentran en posesión, han construido una edificación de tres niveles, el primer nivel es utilizado para un local dedicado al reciclaje de material, conforme se desprende de la Ficha Técnica Nº 030-2012/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2012 (foja 68) y corroborada por la Ficha Técnica Nº00123-2014/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2014 (foja 237).
- 7. Que, mediante Informe Brigada Nº 222-2013/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2013 (foja 269), se opinó por la factibilidad del inicio del presente procedimiento administrativo.
- 8. Que, en el caso concreto, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, "los administrados" han presentado los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, de los cuales se concluye que: i) Cuenta con los documentos que acrediten indudablemente que viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes del 25 de noviembre de 2010; ii) se encuentra delimitado en su totalidad, existe una edificación de tres pisos que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce su posesión; iii) el predio se encuentra en su mayor parte destinado para fines habitacionales y comerciales iv) es compatible con la zonificación vigente Vivienda Taller VT, establecida en el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, del 06 de diciembre de 2001.
- 9. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, los "administrados", han demostrado estar en posesión del "predio" desde antes del 25 de noviembre de 2010; posesión



que se encuentra consolidada y delimitada, y además es compatible con la zonificación aprobada por la autoridad competente. Por tanto, cumple con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 77 del "Reglamento".

- 10. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito del 31 de octubre de 2013 (foja 199), la Empresa de Corporación Nacional de Tasadores SAC CNT, remitió el Informe de Valuación Comercial del "predio", un valor ascendente a S/. 66 300.95 (Sesenta y Seis Mil Trescientos con 95/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 24 030,79 (Veinticuatro Mil treinta con 79/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado; Cabe indicar, que mediante escrito s/n del 25 de noviembre de 2013 "los administrados" manifestaron su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 226).
- 11. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78 del "Reglamento" y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3 de la "Directiva"; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78 del "Reglamento", concordado con el numeral 3.10) de la "Directiva". En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de diciembre de 2013 (foja 233), en el Diario "Correo" el 12 de diciembre de 2013 (foja 232) y en la página Web de esta Superintendencia el 10 de diciembre de 2013 (foja 229), Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre "el predio" puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.
- 12. Que, teniendo en cuenta que la última publicación se dio el 13 de diciembre de 2013, los terceros afectados tenían como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el 06 de enero de 2013; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del Memorándum Nº 098-2014/SBN-SG-UTD, de fecha 06 de febrero de 2014 (foja 236) de la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.
- 13. Que, a través del Memorándum Nº 088-2014/SBN-PP del 11 de febrero de 2014 (foja 247), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, ha informado que sobre "el predio", no recae proceso judicial alguno.
- 14. Que, mediante Memorándum Nº 282 -2014/SBN-DGPE, del 05 de marzo 2014 (foja 249), la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal de "el predio".
- 15. Que, mediante Memorándum Nº 150-2014/SBN-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2014 (foja 259), la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución Nº 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión.
- 16. Que, mediante Memorándum Nº 041-2014/SBN, de fecha 28 de 2014 (foja 254), la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nº 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, la Directiva Nº 003-2011-SBN aprobada por la Resolución Nº 020-2011-SBN, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Resolución Nº 035-2011-SBN-SG y Resolución Nº 054-2013-SBN-SG.

SE RESUELVE:

Primero: Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión, a favor de la sociedad conyugal conformada por WESLHER EDUARDO HUMPHREYS DE LA CRUZ y ANGIE ANITA ARGOMEDO DIAZ, mediante la cual peticiona la compraventa directa del predio de 74.79 m2, ubicado en el Lote 3A, Mz. 57 frente a la Av. Miguel Grau de la Urbanización Miguel Grau -Ex Piñonate del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral NºP01251731 del Registro de Predios de Lima, signado con Código CUS Nº 54140 y anotado en el SINABIP Nº 17447 del Libro correspondiente a Lima.

Segundo: El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 66 300.95 (Sesenta y Seis Mil Trescientos con 95/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización realizada por la Empresa de Corporación Nacional de Tasadores SAC - CNT, suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.



Tercero: Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto: La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la sociedad conyugal conformada por Weslher Eduardo Humphreys De la Cruz y Angie Anita Argomedo Diaz, una vez cancelado el precio de venta de los predios.

Quinto: La Zona Registral Nº IX - Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, los actos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 060-2014-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución Nº 060-2014-OS-CD, publicada el día 28 de marzo de 2014.

- En el Décimo Segundo Considerando:

DICE:

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 08-2014.

DEBE DECIR:

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 09-2014.

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 061-2014-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución Nº 061-2014-OS-CD, publicada el día 28 de marzo de 2014.

- En el Décimo Sexto Considerando:

DICE:

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 08-2014.

DEBE DECIR:

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 09-2014.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita



RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 046-3K0000-2014-000164

Paita, 8 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia Nº046-3K0000-2011-000329 y Nº046-3K0000-2013-001182 de fechas 13 de Julio del 2014 y 19 de Diciembre del 2014, respectivamente; se designó a los Sres. EDUARDO ANTONIO BURGA POLO y ARASELY ALEJANDRINA SIME SANTAMARIA, como Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones realizadas en vista que el personal mencionado a efectos de cautelar la operatividad de la Intendencia de Aduana de Paita se encuentra realizando otras funciones distintas a las de auxiliares coactivos;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de la Aduana Marítima del Callao, Intendente de la Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita, a los funcionarios que se indican a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres		
7331	BURGA POLO EDUARDO ANTONIO		
7614	SIME SANTAMARIA, ARASELY ALEJANDRINA		

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANGEL YENGLE YPANAQUÉ Intendente Intendencia de Aduana de Paita

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 079-2014-CNM

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTO:

El proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el 19 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura;



Segundo.- Que, conforme a dicha ley el Consejo Nacional de la Magistratura publica en el Boletín Oficial de la Magistratura las resoluciones, disposiciones y notificaciones de los actos administrativos que emita en cumplimiento de sus funciones constitucionales;

Tercero.- Que, el Boletín Oficial de la Magistratura se edita electrónicamente, tiene valor oficial y las resoluciones, disposiciones y notificaciones que se publican tienen efectos jurídicos a partir de su publicación;

Cuarto.- Que este Boletín es un instrumento valioso para que los ciudadanos accedan a la información del cumplimiento de las funciones constitucionales encargadas al Consejo, así como permite a los magistrados tomar conocimiento de las actuaciones en las que están comprendidos;

Quinto.- Que la Ley Nº 30155, también establece la obligación de los magistrados de declarar sus domicilios y correos electrónicos en los que deben ser notificados, así como autoriza a la aprobación y modificación de la normativa interna del Consejo, para la mejor aplicación de esta ley;

Que, de conformidad con los artículos 1, 2, 21 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 30155, y estando al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en sesión del 31 de marzo del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura, que consta de una exposición de motivos, tres títulos, veintidós artículos y once disposiciones complementarias finales, modificatorias y transitorias; el mismo que entra en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Segundo.- La declaración jurada a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 30155, debe ser presentada o enviada al Consejo Nacional de la Magistratura, en el formato que se publica en el portal institucional del Consejo, en el plazo máximo de treinta días calendario de publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento se publica en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Instauran proceso administrativo disciplinario contra profesora principal de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

RESOLUCION Nº 024-2014-UNAMAD-C.I-R

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

PRESIDENCIA DE COMISION DE INTERVENCION

Puerto Maldonado, 13 de febrero del 2014

VISTO:

El Memo. Nº 099-2014-UNAMAD-C.I.-R, de fecha 04 de febrero del 2014; Informe Nº 04-2014-THE-UNAMAD, de fecha 17 de enero del 2014, del Tribunal de Honor Especial de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, sobre la presunta falta disciplinaria de abandono de trabajo en que habría incurrido doña Nelly Olinda Román Paredes, profesora principal a dedicación exclusiva adscrita a la escuela Académica Profesional de Enfermería; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución Nº 0622-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, se designa una Comisión de Intervención con atribuciones de reorganización para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con el cese de autoridades, encargada de finalizar el proceso de institucionalización y que garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años, Comisión integrada por: Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal, Presidente; Dra. Ela Leila Estrada Oré, Vicepresidente Académico y el Dr. Manuel Israel Hernández García, Vicepresidente Administrativo, los mismos que ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, leyes Nº 26490 y Nº 27602;

Que, el artículo 139 del Estatuto de la UNAMAD, concordante con el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, prescribe que son aplicables a los docentes las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación, previo proceso disciplinario por el Tribunal de Honor conforme a las normas vigentes; disponiéndose además en el artículo 194 que la amonestación verbal o escrita será aplicada por la autoridad inmediata superior y que cuando es escrita quedará registrada en su hoja de servicios; como también en el artículo 195 dispone que la suspensión y/ o separación de los profesores se realiza previo proceso disciplinario;

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, describe y tipifica cada una de las faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo; entre las cuales se encuentra tipificada como falta, la descrita en el literal K: las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, el artículo 453 del Reglamento General de la Universidad, determina que la Universidad cuenta con un Tribunal de Honor, al cual le corresponde conocer y calificar las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes sean autoridades o no; señalando que el proceso disciplinario será instaurado por Resolución Rectoral;

Que, mediante Resolución Nº 002-2013-C.I.-A.U. de fecha 15 de agosto de 2013, se resuelve solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores, la designación de un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, que tenga como finalidad instruir procedimiento administrativos disciplinarios, contra docentes y alumnos de la universidad, que presumiblemente habrían incurrido en infracción a sus deberes, con las garantías que conlleva y exige un debido procedimiento;

Que, mediante resolución Nº 1635-2013-ANR de fecha 23 de octubre de 2013, se designa un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para los procedimientos administrativos disciplinarios que haya lugar con atribuciones de investigar, procesar, y dictaminar sobre las responsabilidades de autoridades universitarias, docentes y estudiantes que hayan incurrido en faltas;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 133-2013-UNAMAD-R, de fecha 05 de abril del 2013, se nombra a doña Nelly Olinda Román Paredes, como profesora principal a dedicación exclusiva en la plaza de medicina general de la Escuela Académica Profesional de Enfermería, a partir del 08 de abril del 2013;

Que, mediante documento de fecha 10 de abril de 2013 dirigida al decano de la Facultad de Educación, la nombrada servidora solicita licencia del 12 al 22 de abril por asuntos personales. Con fecha 12 de abril de 2013, el decano comunica al director de la Oficina General de Personal, que doña Nelly Olinda Román Paredes no se reincorporó a sus labores;

Que, obra en su legajo personal la declaración jurada de la nombrada servidora de no encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral; sin embargo, mediante Oficio Nº 187-2013-UNH/R el rector de la Universidad Nacional de Huancavelica hace saber que esta es docente de esa Casa Superior de Estudios y no ha presentado renuncia alguna, más por el contrario registra asistencia al 25 de abril del 2013;

Que, con Carta ingresada el 18 de abril del 2013, doña Nelly Olinda Ramón Paredes, comunica que asumirá el cargo cuando se resuelva el recurso de apelación contra su nombramiento presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, con carta de fecha 27 de agosto de 2013, la nombrada servidora solicita su reincorporación la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. En respuesta con carta Nº 050-2013-UNAMAD-CI se le precisa que sin el pronunciamiento de la autoridad respectiva y sin tener derecho alguno se tomó indebidamente licencia del



12 al 22 de abril, sin haberse reincorporado transcurrido ese tiempo sino más bien continuó laborando en la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, en consecuencia, doña Nelly Olinda Román Paredes habría incurrido en infracción del Artículo 28 del Decreto legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece "son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo... inc. K).- Las ausencias injustificadas por más tres días consecutivos...", en concordancia con el artículo 109 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que prescribe "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se única a petición de parte y está condicionado a la comunidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"; asimismo, el estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Universitaria Nº 23733, establece lo siguiente: artículo 179 son deberes de los profesores de la Universidad: b) responsabilidad de las actividades de sus cargo; y el Reglamento de Disciplina Universitaria y Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, establece lo siguiente: Artículo 34. Se consideran faltan muy graves y causales de separación inc d). Abandonar injustificadamente sus labores por tres días consecutivos o cinco alternados en el año;

Que, estando a lo recomendado por el Tribunal de Honor Externo con el documento de visto, cuyos términos se reproducen y forman parte de la presente resolución y estando a lo previsto por el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria; el artículo 28 inciso k) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa; el artículo 453 del Reglamento General del a Universidad y; estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Presidente de la Comisión de Intervención, mediante Resolución Nº 0622-2013-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a doña Nelly Olinda Román Paredes, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a doña Nelly Olinda Román Paredes con la presente Resolución, para que realice su descargo dentro del plazo de 05 días de recibido, ante el Tribunal de Honor.

Artículo Tercero.- REMITIR, la presente resolución así comotodos^(*) los actuados, al Tribunal de Honor Externo, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Oficina General de Informática de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL Rector

Instauran proceso administrativo disciplinario contra docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

RESOLUCION Nº 026-2014-UNAMAD-C.I-R

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

PRESIDENCIA DE COMISIÓN DE INTERVENCION

Puerto Maldonado, 17 de febrero del 2014

VISTO:

El Memo. Nº 158-2014-UNAMAD-C.I.-R, de fecha 14 de febrero del 2014; Informe Nº 05-2014-THE-UNAMAD, de fecha 16 de enero del 2014, del Tribunal de Honor Especial de la Universidad Nacional Amazónica de

NOTA SPIJ

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "comotodos", debiendo decir: "como todos".



Madre de Dios, sobre la presunta comisión de falta grave de abandono de trabajo en que habría incurrido el servidor don Percy Amílcar Zevallos Pollito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución Nº 0622-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, se designa una Comisión de Intervención con atribuciones de reorganización para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con el cese de autoridades, encargada de finalizar el proceso de institucionalización y que garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años, Comisión integrada por: Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal, Presidente; Dra. Ela Leila Estrada Oré, Vicepresidente Académico y el Dr. Manuel Israel Hernández García, Vicepresidente Administrativo, los mismos que ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, leyes Nº 26490 y Nº 27602;

Que, el artículo 139 del Estatuto de la UNAMAD, concordante con el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, prescribe que son aplicables a los docentes las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación, previo proceso disciplinario por el Tribunal de Honor conforme a las normas vigentes; disponiéndose además en el artículo 194 que la amonestación verbal o escrita será aplicada por la autoridad inmediata superior y que cuando es escrita quedará registrada en su hoja de servicios; como también en el artículo 195 dispone que la suspensión y/ o separación de los profesores se realiza previo proceso disciplinario;

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, describe y tipifica cada una de las faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, el artículo 453 del Reglamento General de la Universidad, determina que la Universidad cuenta con un Tribunal de Honor, al cual le corresponde conocer y calificar las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes sean autoridades o no; señalando que el proceso disciplinario será instaurado por Resolución Rectoral;

Que, mediante Resolución Nº 002-2013-C.I.-A.U. de fecha 15 de agosto de 2013, se resuelve solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores, la designación de un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, que tenga como finalidad instruir procedimiento administrativos disciplinarios, contra docentes y alumnos de la universidad, que presumiblemente habrían incurrido en infracción a sus deberes, con las garantías que conlleva y exige un debido procedimiento;

Que, mediante Resolución Nº 1635-2013-ANR de fecha 23 de octubre de 2013, se designa un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para los procedimientos administrativos disciplinarios que haya lugar con atribuciones de investigar, procesar, y dictaminar sobre las responsabilidades de autoridades universitarias, docentes y estudiantes que hayan incurrido en faltas;

Que, mediante informe Nº 003-UNAMAD-CI-VRAC/OGP del 16 de 2013, la Directora de la Oficina General de Personal, informa que el 8 de julio la Oficina de Coordinación en Lima de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, recepciona la carta de don Percy Amílcar Zevallos Pollito, dirigida a la jefatura de Departamento de Ingeniería, por la que solicita vacaciones adelantadas por 15 días por motivos estrictamente familiares; no obstante ya había hecho uso de sus vacaciones por 60 días otorgadas mediante Resolución Directoral Nº 135-2013-UNAMAD-VRAD-OGP:

Que, el literal c) del artículo 110º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece la licencia a cuenta de vacaciones que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, en el ámbito interno, el articulo 49 del reglamento de Control y Permanencia del Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, aprobado por la Resolución Nº 155-2006-UNAMAD-CO, establece que de la licencia por motivos particulares o personales está condicionada a la conformidad que da la institución, que implica un informe favorable del jefe de departamento académico respectivo y el visto del jefe de Departamento y Coordinación de Facultad;

Que, el artículo 52 del mismo Reglamento establece que la licencia por motivos particulares o personales está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta las necesidades del servicio; la licencia mayor a 8 días requiere visto bueno del Jefe de Departamento y Coordinador de Facultad;



Que, el artículo 57 de la acotada norma reglamentaria establece que el periodo vacacional del docente, lo determinará el Consejo Universitario, y que cualquier variación posterior a las vacaciones programadas deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación; situación que en el presente caso no se ha dado por el docente denunciado, ya que habiendo hecho uso de sus vacaciones solicitada licencia a cuenta de vacaciones por asuntos personal sin tener derecho a ello, siendo el caso que su pedido no se encuentra arreglado a Ley;

Que, el inciso b) del artículo 179 del Estatuto de esta Casa Superior de estudios establece que es deber de los profesores cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, del análisis del expediente del caso se observa que don Percy Amílcar Zevallos Pollito habría hecho uso de licencia por 15 días son tener derecho y sin autorización de la autoridad respectiva, lo cual configura falta grave a sus deberes establecidos en el estatuto y los Reglamentos, conforme lo prevé el inciso i) del artículo 32 del reglamento de Tribunal de Honor, en concordancia con el artículo 52 del reglamento de Control y Permanencia del Docente y Administrativos de la Universidad nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del título preliminar de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, según los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, y;

Que, estando al pronunciamiento del Tribunal de Honor Externo, contenido en el Informe de visto, cuyos términos se reproducen y forman parte de la presente resolución, y estando a lo previsto por el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria; el Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; el artículo 453 del Reglamento General de la Universidad, y; estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Presidente de la Comisión de Intervención, mediante Resolución Nº 0622-2013-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor docente Percy Amilcar Zevallos Pollito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE, a don Percy Amilcar Zevallos Pollito, con la presente Resolución, para que realice su descargo dentro del plazo de 05 días de recibido, ante el Tribunal de Honor.

Artículo Tercero.- REMITIR, la presente resolución así comotodos los actuados, al Tribunal de Honor Externo, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Oficina General de Informática de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación formulado por candidato al cargo de regidor del distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 263-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00357

JEE AREQUIPA (0022-2013-002)

VIRACO - CASTILLA - AREQUIPA

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.



VISTO el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación formulado por Felipe Valencia Jara, candidato al cargo de regidor por el movimiento regional Arequipa Renace, para el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 16 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 013-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 10 de marzo de 2014, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEEA), excluyó a Felipe Valencia Jara, candidato a tercer regidor por el movimiento regional Arequipa Renace, del proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, que se realizó el 16 de marzo de 2014, en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Con escrito de fecha 14 de marzo de 2014, el personero legal del movimiento regional Arequipa Renace interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 013-2014-JEE-AREQUIPA-JNE.

A través de la Resolución Nº 015-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 14 de marzo de 2014, el JEEA declaró el rechazo liminar del recurso de apelación por cuanto no se adjuntó a dicho recurso la tasa de justicia electoral correspondiente y la constancia de habilitación vigente del abogado que lo autoriza.

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 26 de marzo de 2014, Felipe Valencia Jara formula queja por denegatoria del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº 013-2014-JEE-AREQUIPA-JNE.

CONSIDERANDOS

Sobre la legitimidad para interponer escritos y recursos ante el Jurado Nacional de Elecciones

- 1. El artículo 134 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al citado órgano electoral o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Del mismo modo, dispone, en su artículo 142, que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2. En el presente caso se advierte que el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación ha sido formulado por una persona que carece de legitimidad para obrar. En efecto, Felipe Valencia Jara no ostenta el cargo de personero legal del movimiento regional Arequipa Renace, acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el JEEA, sino que tiene la condición de candidato al cargo de regidor por el citado movimiento regional.
- 3. En consecuencia, el recurso de queja debe ser declarado improcedente, en tanto no ha sido interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular del movimiento regional Arequipa Renace, acreditado ante el JNE.

Sobre la queja por denegatoria de recurso de apelación

- 4. De conformidad con lo establecido en los artículos 401 y 402 del Código Procesal Civil, el recurso de queja tiene por objeto la revaluación de la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación o de casación. El citado recurso debe ser interpuesto ante el superior del que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, dentro del plazo de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado.
- 5. En el presente caso se advierte, del Módulo del Sistema de Información de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones (SIPE), que la Resolución Nº 015-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, que declaró el rechazo liminar del recurso de apelación, fue notificado al personero legal del movimiento regional Arequipa Renace vía publicación en el panel del JEEA, el 14 de marzo de 2014.

Así, el plazo para interponer el recurso de queja por denegatoria de apelación venció indefectiblemente el 19 de marzo de 2014. Sin embargo, dicho recurso fue presentado ante este órgano colegiado el 26 de marzo de 2014, es decir, vencido el plazo establecido por ley, por lo que resulta manifiestamente extemporáneo.

6. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de queja por denegatoria de apelación debe ser desestimado y disponerse el archivo definitivo del presente expediente.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación formulado por Felipe Valencia Jara, candidato al cargo de regidor por el movimiento regional Arequipa Renace, por el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 16 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO definitivo del presente expediente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran improcedente queja formulada por candidato al cargo de regidor para el distrito de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 264-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00360 JEE ÁNCASH (0010-2014-006) HUATA - HUAYLAS - ÁNCASH

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

VISTA la queja presentada por Ademir Michel Muñoz Luna, candidato al cargo de regidor por el partido político Alianza para el Progreso, para el distrito de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, contra los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial de Áncash, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 16 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES

Con escrito presentado el 19 de marzo de 2014 (fojas 6 a 31), Ademir Michel Muñoz Luna, candidato al cargo de regidor por el partido político Alianza para el Progreso, solicitó se declare la nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, el 16 de marzo de 2014.

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 20 de marzo de 2014 (fojas 32 a 35), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEEH), declaró improcedente el pedido de nulidad de elecciones formulado por Ademir Michel Muñoz Luna, por cuanto el citado peticionario carece de legitimidad para obrar.

Con escrito de fecha 14 de marzo de 2014 (fojas 37 a 40), Ademir Michel Muñoz Luna interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-HUARAZ-JNE.

A través de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 25 de marzo de 2014 (fojas 43 y 44), el JEEH declaró improcedente el recurso de apelación por cuanto no fue interpuesto por el personero legal del partido político Alianza para el Progreso, sino por un candidato al cargo de regidor por el citado partido político.



Posteriormente, con escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 27 de marzo de 2014 (fojas 1 a 5), Ademir Michel Muñoz Luna formula queja contra los miembros del Pleno del JEEH, alegando que estos han actuado en contravención a la Constitución y las leyes, al convalidar la elección llevada a cabo en el distrito de Huata computando los votos obtenidos por el partido político Alianza para el Progreso, cuando la lista de candidatos que presentó el citado partido político no cumple con el porcentaje de cuota joven.

CONSIDERANDOS

Sobre la legitimidad para interponer escritos y recursos ante el Jurado Nacional de Elecciones

- 1. El artículo 134 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación a la citada entidad o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Del mismo modo, dispone, en su artículo 142, que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2. Conforme se advierte del módulo del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, Juan Carlos Gonzales Hidalgo y Luis Alberto Valdez Farías ostentan los cargos de personero legal titular y alterno, respectivamente, del partido político Alianza para el Progreso, estando ambos acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En igual sentido, del módulo del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE) del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia que Fredy Russmelt Álvaro Tarazona y Édgar Javier Panca Alba ostentan los cargos de personero legal titular y alterno, respectivamente, del citado partido político, estando ambos acreditados ante el JEEH.

- 3. Sin embargo, en el presente caso, el recurso de queja ha sido formulado por una persona que carece de legitimidad para obrar. En efecto, Ademir Michel Muñoz Luna no ostenta el cargo de personero legal del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el JEEH, sino que tiene la condición de candidato al cargo de regidor por el citado partido político.
- 4. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la queja formulada debe ser desestimada y disponerse el archivo definitivo del presente expediente.
- 5. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que no existe infracción en el procedimiento seguido por el JEEH en la tramitación del pedido de nulidad de elecciones, así como incumplimiento alguno de los deberes funcionales del citado órgano jurisdiccional, en tanto que el pedido de nulidad de elecciones realizado en el distrito de Huata no fue formulado por ninguno de los personeros legales, titular o alterno, acreditados ante el JEEH o ante el Jurado Nacional de Elecciones, a quienes se hace referencia en el considerando 3 de la presente resolución. Aún más, los hechos materia de denuncia han sido puestos en conocimiento del Ministerio Público, al cual corresponde el ejercicio de la acción penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la queja formulada por Ademir Michel Muñoz Luna, candidato al cargo de regidor por el partido político Alianza para el Progreso, para el distrito de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 16 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO definitivo del presente expediente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO



CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, correspondiente al distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 268-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00373

JEE PISCO (00024-2014-008)

ASIA - CAÑETE - LIMA

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES

Lima, uno de abril de dos mil catorce.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el abogado José Antonio Crispín Blanco en contra del Acta de Proclamación de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas, de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 16 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES

A través del Acta de Proclamación de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, de fecha 26 de marzo de 2014, correspondiente al distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, el Jurado Electoral Especial de Pisco (en adelante JEE) proclamó como ganador al partido político Acción Popular, declaró a los regidores electos y estableció la conformación del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, hasta la culminación del periodo de gobierno municipal 2011-2014.

El 31 de marzo de 2014, el abogado José Antonio Crispín Blanco presentó recurso de apelación en contra del Acta de proclamación antes mencionada. Si bien en el encabezado se indica que el recurso es interpuesto por Sixto William Pacheco Arteaga, personero legal titular, acreditado ante el JEE, del partido político Acción Popular, el escrito está firmado únicamente por el abogado José Antonio Crispín Blanco.

CONSIDERANDOS

- 1. De los antecedentes expuestos se advierte que el abogado José Antonio Crispín Blanco, sin tener la representación procesal de Sixto William Pacheco Arteaga, personero legal titular, acreditado ante el JEE, del partido político Acción Popular interpuso recurso de apelación en contra del Acta de Proclamación de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, de fecha 26 de marzo de 2014, correspondiente al distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 2. En vista de que Sixto William Pacheco Arteaga no se ha hecho presente a la instancia a ratificar la interposición de un recurso de apelación interpuesto en su nombre por quien carecía de representación para hacerlo, corresponde declarar improcedente el mencionado recurso y disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el abogado José Antonio Crispín Blanco, en representación de Sixto William Pacheco Arteaga, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral de Pisco, del partido político Acción Popular, contra el Acta de Proclamación de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, de fecha 26 de marzo de 2014, correspondiente al distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO definitivo del presente expediente.



Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2014

RESOLUCION Nº 286-2014-JNE

Expediente № J-2014-00376 JEE CHICLAYO CAYALTÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Lima, ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Néstor Lazo Gallo, personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de fecha 28 de marzo de 2014, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Las Elecciones Municipales 2010

Con fecha 5 de noviembre de 2010, el Jurado Electoral Especial de Cayaltí emitió el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas (fojas 14 a 19), correspondiente al distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, realizado el 3 de octubre de 2010, proclamando a los siguientes ciudadanos:

Nº	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	ALCALDE	HARLES ESQUIVES	MAYORÍA AUTÓNOMA
	ALCALDL	PIZARRO	CAYALTÍ AL DESARROLLO
1	REGIDOR	DANIEL ALFONZO	MAYORÍA AUTÓNOMA
	I REGIDOR	RAMOS MENDOZA	CAYALTÍ AL DESARROLLO
2	2 REGIDOR	KARIM BEBELÚ	MAYORÍA AUTÓNOMA
		NECIOSUP PAREDES	CAYALTÍ AL DESARROLLO
3	REGIDOR	JUAN TAFUR ESCOBAR	MAYORÍA AUTÓNOMA
3	3 REGIDOR	JUAN TAI UK ESCUBAK	CAYALTÍ AL DESARROLLO
4	4 REGIDOR	JUAN DE DIOS MEDINA	MAYORÍA AUTÓNOMA
4	KEGIDOK	IZQUIERDO	CAYALTÍ AL DESARROLLO
5	REGIDOR	RAMÓN HERNÁN	PARTIDO POPULAR
5	REGIDOR	RAMÍREZ CALDERÓN	CRISTIANO - PPC



El proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales 2013

Como consecuencia del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales del 2013, realizado el 7 de julio de 2013, el JEE, a través del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado proceso de consulta (fojas 20 a 24), del 22 de julio de 2013, dejó sin efecto las credenciales de las siguientes autoridades:

AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE PARTICIPÓ EN LAS
		EM2010
ALCALDE	HARLES ESQUIVES	MAYORÍA AUTÓNOMA
	PIZARRO	CAYALTÍ AL DESARROLLO
REGIDOR 1	DANIEL ALFONSO RAMOS	MAYORÍA AUTÓNOMA
	MENDOZA	CAYALTÍ AL DESARROLLO
REGIDOR 2	KARIM BEBELÚ NECIOSUP	MAYORÍA AUTÓNOMA
	PAREDES	CAYALTÍ AL DESARROLLO
REGIDOR 4	JUAN DE DIOS MEDINA	MAYORÍA AUTÓNOMA
	IZQUIERDO	CAYALTÍ AL DESARROLLO
REGIDOR 5	RAMÓN HERNÁN	PARTIDO POPULAR
	RAMÍREZ CALDERÓN	CRISTIANO -PPC

Por tal motivo, se dispuso la convocatoria del tercer regidor, Juan Tafur Escobar, de la organización política Mayoría Autónoma Cayaltí al Desarrollo, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y de los candidatos no proclamados respectivos, para que estos ejerzan, provisionalmente, los cargos de regidores del Concejo Distrital de Cayaltí. Atendiendo a ello, la conformación del citado concejo municipal quedó establecida, provisionalmente, de la siguiente manera:

CONCEJO DISTRITAL DE CAYALTÍ				
			ORGANIZACIÓN	
AUTO-	DNI Nº	NOMBRES Y	POLÍTICA QUE	
RIDAD	DIVIN	APELLIDOS	PARTICIPÓ EN LAS	
			EM2010	
		JUAN TAFUR	MAYORÍA AUTÓNOMA	
ALCALDE	16606928	ESCOBAR	CAYALTÍ AL	
			DESARROLLO	
		PATRICIA VERÓNICA	MAYORÍA AUTÓNOMA	
REGIDOR 1	46148820	GUEVARA CUEVA	CAYALTÍ AL	
		302 771107 302 777	DESARROLLO	
REGIDOR 2	42719182	DENNIS VÁSQUEZ	PARTIDO POPULAR	
		ZAMORA	CRISTIANO - PPC	
REGIDOR 3	16770343	GERARDO FÉLIX	PARTIDO POPULAR	
		ORTIZ SÁNCHEZ	CRISTIANO - PPC	
REGIDOR 4	16613511	MARÍA NÉLIDA	PARTIDO POPULAR	
		BECERRA PÉREZ	CRISTIANO - PPC	
REGIDOR 5		NATALIA MURO	PARTIDO POPULAR	
	16737958	MARCHENA	CRISTIANO - PPC	

El proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014

Habiéndose revocado a más de un tercio del Concejo Distrital de Cayaltí, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC), se convocó al proceso de Nuevas Elecciones Municipales (en adelante NEM 2014), el cual se llevó a cabo el 16 de marzo de 2014.

Así, a través del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de las NEM 2014 (fojas 45 a 49), correspondiente al distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento



de Lambayeque, de fecha 28 de marzo de 2014, el JEE estableció que el Concejo Distrital de Cayaltí quedase conformado, hasta culminar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, de la siguiente manera:

AUTORIDAD	DNI Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIONES POLÍTICAS
ALCALDE	16606928	JUAN TAFUR	PARTIDO APRISTA
DISTRITAL	10000928	ESCOBAR	PERUANO
REGIDOR	16603697	ORLANDO GANOZA	PARTIDO APRISTA
DISTRITAL 1	10003091	GUERRERO	PERUANO
REGIDOR	40780181	DIONILA FELICIANA	PARTIDO APRISTA
DISTRITAL 2	40760161	PERALTA RODAS	PERUANO
			MAYORÍA
REGIDOR	46148820	PATRICIA VERÓNICA	AUTÓNOMA
DISTRITAL 3	40140020	GUEVARA CUEVA	CAYALTÍ AL
			DESARROLLO
REGIDOR	16696563	SEGUNDO HUAMÁN	PARTIDO APRISTA
DISTRITAL 4	10090303	BALLENA	PERUANO
REGIDOR DISTRITAL 5	16694674	ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ VILLANUEVA	ALIANZA PARA EL PROGRESO

Consideraciones del apelante

Con fecha 1 de abril de 2014 (fojas 32 a 43), Julio Néstor Lazo Gallo, personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, interpone recurso de apelación en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de las NEM 2014, de fecha 28 de marzo de 2014, correspondiente al distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida por el JEE, señalando que:

- 1. La convocatoria a nuevas elecciones debió comprender al alcalde y cinco regidores, mas no solo a cuatro regidores.
- 2. La distribución de regidurías debió realizarse conforme al sistema de cifra repartidora y no de premio a la mayoría, a fin de asignar cuatro regidores a la lista ganadora.

CONSIDERANDOS

Con relación al objeto de la convocatoria a nuevas elecciones municipales

- 1. Mediante Decreto Supremo Nº 108-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, se convocó al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir a alcaldes y regidores de diversos concejos municipales, entre los que se incluyó al Concejo Distrital de Cayaltí, al haberse revocado a más de un tercio de sus miembros como consecuencia del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales, realizado el 7 de julio de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LDPCC.
- 2. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 817-2013-JNE, de fecha 2 de setiembre de 2013, que da por concluido el proceso de consulta popular antes referido, "conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 1166-2012-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2012, mediante la cual se ratificó el criterio establecido en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 15 de mayo de 2009, las Nuevas Elecciones Municipales que convoque el Poder Ejecutivo, como consecuencia de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizada el domingo 7 de julio de 2013, solo deberá involucrar los cargos de las autoridades cuyo mandato fue revocado".
- 3. Ahora bien, el recurrente plantea, como primer argumento de su recurso de apelación, el que, al haberse revocado a más de un tercio del Concejo Distrital de Cayaltí, correspondía convocar a nuevas elecciones respecto de todos los integrantes del mismo, esto es, del alcalde y cinco regidores, mas no solamente en cuanto al alcalde y cuatro regidores.



4. Por ello, de las consideraciones antes expuestas se tiene que el primer argumento esgrimido por el recurrente no resulta atendible, dado que las Nuevas Elecciones Municipales tienen por objeto reemplazar a las autoridades revocadas y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta popular o, que habiéndolo sido, no resultaron revocadas en virtud del respaldo popular de los electores, de tal modo que las listas de candidatos presentadas ante los Jurados Electorales Especiales estuvieron integradas por candidatos en número igual a las autoridades que deben ser reemplazadas, conforme el resultado de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria efectuada el año 2013.

Con relación a la elección del sistema para la distribución de regidurías

- 5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), para la elección de regidores del concejo municipal, "2. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal, lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas".
- 6. Al respecto, el recurrente señala que la distribución de regidurías del Concejo Distrital de Cayaltí debió realizarse conforme al sistema de cifra repartidora y no de premio a la mayoría (asignación de la mitad más uno de los cargos de regidores a la lista ganadora), con lo cual se habrían asignado cuatro regidores de la lista del Partido Aprista Peruano y no tres.
- 7. Por ello, corresponde verificar cuál de los dos sistemas de asignación de regidurías resulta más favorable a la lista ganadora de las NEM 2014 realizadas en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 8. Con relación a la aplicación del premio a la mayoría, se le asigna a la lista ganadora la mitad más uno de las regidurías convocadas, lo cual, para el caso de las NEM 2014 realizadas en el distrito de Cayaltí, en las que se convocó a la elección de alcalde y cuatro regidores, el premio a la mayoría consiste en asignarle a la lista ganadora tres regidores, cifra que resulta de dividir cuatro entre dos y sumarle una regiduría.
- 9. Ahora bien, con relación a la aplicación del sistema de cifra repartidora, corresponde aplicar el procedimiento establecido en el artículo 26 de la LEM. Asimismo, el artículo segundo de la Resolución Nº 914-2013-JNE, del 30 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 1 de octubre de 2013, así como en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de octubre de 2013, restituyó la vigencia, para el proceso de NEM 2014, del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, aprobado por la Resolución Nº 630-2009-JNE (en adelante, el Reglamento), en cuyo artículo 5 se dispone lo siguiente:

"Artículo 5.- Las reglas para la distribución de cargos de regidores

Si a la lista ganadora se le otorga el premio a la mayoría, se aplica el método de la cifra repartidora entre todas las demás listas participantes, para establecer el número de regidores que les corresponde. La asignación de cargos de regidores se efectúa redondeando el número entero superior.

Para la aplicación de la cifra repartidora se tiene en cuenta las siguientes reglas:

- 5.1. Se determina el número total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- 5.2. Dicho total se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el número de regidores que corresponda elegir.
- 5.3. Los cocientes parciales son colocados en orden sucesivo de mayor a menor hasta tener un número de cocientes igual al número de regidores por elegir. El cociente que ocupe el último lugar constituye la "cifra repartidora".
- 5.4. El total de votos válidos de cada lista se divide entre la "cifra repartidora" para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.
- 5.5. El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el numeral anterior. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.
 - 5.6. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación."



10. De la aplicación del procedimiento antes citado a los totales de votos obtenidos por las organizaciones políticas en el distrito de Cayaltí, según información consignada en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de las NEM 2014, se tiene que la cifra repartidora es 1327 (mil trescientos veintisiete), conforme al siguiente resultado:

ORGANI- ZACIONES POLÍTICAS	Total de votos obtenidos	1	2	3	4	Regidores asignados
PARTIDO APRISTA PERUANO	3186	3186.0	1593.0	1062.0	796.5	2
ALIANZA PARA EL PROGRESO	1902	1902.0	951.0	634.0	475.5	1
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	1327	1327.0	663.5	442.3	331.8	1
ACCION POPULAR	928	928.0	464.0	309.3	232.0	1
AVANZA CAYALTÍ	776	776.0	388.0	258.7	194.0	1
MAYORÍA AUTÓNOMA CAYALTÍ AL DESARROLLO	657	657.0	328.5	219.0	164.3	0

11. Así, de la división del total de votos válidos de cada lista entre la cifra repartidora, 1327, se tiene que, de aplicarse el sistema de cifra repartidora, al Partido Aprista Peruano se le asignarían solo dos regidurías, mientras que al aplicarse el sistema de premio a la mayoría, a dicha organización política le corresponderían tres regidurías.

En tal sentido, tampoco resulta atendible el segundo pedido formulado en el recurso de apelación, al resultar más favorable a la lista ganadora del Partido Aprista Peruano, la aplicación del sistema de premio a la mayoría para la asignación de regidurías del Concejo Distrital de Cayaltí, conforme ha sido aplicado por el JEE en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de las NEM 2014 para dicho distrito, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Néstor Lazo Gallo, personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de fecha 28 de marzo de 2014, correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón



Secretario General

Confirman la Res. Nº 006-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, que declaró improcedente solicitud de nulidad de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 287-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00380

CAYALTÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE JEE CHICLAYO (Expediente Nº 00003-2013-003) NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Jackeline Haidée Medina Zelada, candidata a regidora por el partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 006-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la lista de candidatos de la citada organización política.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 13 de diciembre de 2013, Edwin José Gamarra Arbañil, personero legal alterno del partido político Alianza para el Progreso, solicita la inscripción de la lista de candidatos para las Nuevas Elecciones Municipales 2014, para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante la Resolución Nº 001-2013-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2013, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) admitió y dispuso la publicación del íntegro de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Cayaltí, presentada por el partido político Alianza para el Progreso, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a llevarse a cabo el 16 de marzo de 2014, integrada de la siguiente manera:

ALC	ALDE	DNI
Sr. JOSÉ SILVERIO CHAMAYA ALVA		06078688
REG	SIDORES	
1	Sr. ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ VILLANUEVA	16694674
2	Sr. JACKELINE HAIDÉ MEDINA ZELADA	40534823
3	Sr. JOSÉ LUIS BARRUETO PALOMINO	41644701
4	Sr. MARÍA ELENA GARCÍA RUIZ	73204844

A través de la Resolución Nº 002-2013-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 23 de diciembre de 2013, el JEE inscribió la lista de candidatos antes mencionada y dispuso su respectiva publicación.

Posteriormente, mediante Resolución Nº 003-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 16 de enero de 2014, el JEE excluyó al candidato José Luis Barrueto Palomino de la lista de candidatos para la Muncipalidad Distrial de Cayaltí al verificar que al momento de postular contaba con una condena vigente de pena privativa de la libertad suspendida por tres años e inhabilitación por cuatro años. Esta resolución se declaró consentida mediante Resolución Nº 004-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 246 de enero de 2014, y en consecuencia la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso presentaba la siguiente conformación:

ALC	DNI	
Sr. J	06078688	
REG	IDORES	
1	Sr. ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ VILLANUEVA	16694674
2	Sr. JACKELINE HAIDÉE MEDINA ZELADA	40534823
3		



4.- Sr. MARÍA ELENA GARCÍA RUIZ 73204844

Con relación al pedido de nulidad de la inscripción de lista de candidatos

Con fecha 20 de marzo de 2014, la candidata a regidora Jackeline Haidée Medina Zelada, solicita la nulidad de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, señalando como argumentos principales los siguientes:

- a) De acuerdo con el acta de elecciones internas de la organización política Alianza para el Progreso, se inscribió solo una lista de precandidatos, en ella, la recurrente se encontraba propuesta como primera regidora.
- b) En el acta presentada por el partido político Alianza para el Progreso se consigna a Jackeline Haidée Medina Zelada como segunda regidora, lo cual no corresponde al resultado de la democracia interna.
- c) El personero legal no presentó la declaración jurada de vida y solicitud de inscripción de lista de candidatos que la recurrente firmó, con fecha 11 de diciembre de 2013; por el contrario, los documentos que aparecen en el expediente no corresponde a su firma, además de que no se precisa la fecha de suscripción y fueron llenados con dos colores de lapiceros [sic].
- d) La propaganda electoral durante toda la campaña electoral realizada por la recurrente, así como por el candidato a alcalde, consideró como primera regidora a Jackeline Haidée Medina Zelada.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución Nº 006-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 26 de marzo de 2014, el JEE por mayoría declaró improcedente la nulidad interpuesta por Jackeline Haidée Medina Zelada. Esta decisión señaló que la recurrente actuó a título personal, sin embargo, la representación que ejerce el personero legal es exclusiva a una organización política, toda vez que está facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza técnica o legal, así como actos vinculados a un proceso electoral.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 31 de marzo de 2014, Jackeline Haidée Medina Zelada, candidata a regidora de la citada organización política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 006-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 26 de marzo de 2014, que declaró improcedente su pedido de nulidad, alegando fundamentalmente lo siguiente:

- a) El JEE debió declarar inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos, al verificar que las dos solicitudes que se presentaron contaban con una conformación diferente de regidores.
- b) No corresponde a la recurrente probar que el acta de elección presentada por la organización política para solicitar la inscripción de su lista de candidatos es falsa; para ello se debió requerir al partido que presente su respetivo libro de actas.
- c) No efectuó tacha contra la lista de candidatos porque en la Municipalidad Distrital de Cayaltí no se efectuó la publicación de la lista inscrita, y en el Portal electrónico institucional del JNE la recurrente si fi gura como primera regidora.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que la solicitud de inscripción de lista de candidatos **debe ser suscrita por el personero** del partido político o de la alianza de partidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo.
- 2. El artículo 133 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señala que el personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su **representación plena**. Asimismo, indica que los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros.

Por su parte, el artículo 134 de la LOE señala que el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para presentar **cualquier recurso o impugnación** al Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.



- 3. El artículo primero de la Resolución Nº 914-2013-JNE, del 30 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 1 de octubre de 2013 y en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de octubre de 2013, estableció que para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 16 de marzo de 2014, resulta de aplicación el Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, aprobados por la Resolución Nº 5006-2010-JNE.
- 4. En concordancia con lo establecido en el artículo 142 de la LOE, el artículo 8, numeral 2, del reglamento mencionado en el considerando anterior señala que "El personero legal acreditado ante el JEE, según el presente reglamento, tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo Jurado. Puede, asimismo, interponer los recursos de apelación correspondientes contra las decisiones del JEE ante el que está acreditado".
- 5. Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera que si bien existe un interés y deber público constitucional de toda la ciudadanía de velar por la optimización del principio de transparencia y el respeto de la voluntad popular y del ordenamiento jurídico (artículo 38 de la Constitución Política del Perú), ello no debe confundir el interés con la legitimidad para obrar en un proceso jurisdiccional electoral.

El interés respecto de la tramitación y resultado de un proceso jurisdiccional puede predicarse respecto de cualquier persona natural o jurídica, candidato u organización política. De ahí que se reconozca y optimice el principio de publicidad de los procesos, para salvaguardar, a su vez, los principios de independencia e imparcialidad jurisdiccional. Sin embargo, la legitimidad para obrar es otorgada por el legislador, siendo que en el caso de los procesos jurisdiccionales electorales puede advertirse claramente que el legislador establece, como regla general, que los únicos sujetos legitimados son las organizaciones políticas que presentaron solicitudes de inscripción de listas de candidatos, las cuales actúan a través de sus personeros y no de sus candidatos, puesto que las normas citadas señalan que son dichos personeros los que ejercen la representación plena de las organizaciones políticas.

- 6. En línea con lo anterior, si bien el pedido de nulidad de inscripción de la lista de candidatos formulado por Jackeline Haidée Medina Zelada se sustenta en el hecho que la lista presentada por la organización política Alianza para el Progreso ante el JEE de Chiclayo, la presentó como segunda regidora, no obstante que. de acuerdo con el resultado de la elección interna, a la citada candidata le corresponde la primera regiduría, ello no otorga legitimidad para obrar a la candidata Jackeline Haidée Medina Zelada para formular dicho pedido, en el marco de un proceso jurisdiccional de inscripción de listas de candidatos, ya que debe considerarse como único sujeto legitimado para actuar dentro del proceso al personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso.
- 7. De otro lado, cabe precisar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los JEE conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes Nº 28624, Nº 28711 y Nº 29490, la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2010 (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución Nº 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010, aplicable al presente proceso electoral por disposición de la Resolución Nº 914-2013-JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013.
- 8. En este contexto, el artículo 15 del Reglamento de inscripción legitima a cualquier ciudadano a cuestionar la inscripción de un candidato o de la totalidad de los candidatos de la lista, norma de observancia obligatoria que a letra dispone lo siguiente.

"Artículo 15.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14, todo ciudadano inscrito en el RENIEC puede formular tacha contra la fórmula o lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y las leyes electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes."

9. En atención a la norma antes glosadas, es en esta etapa del procedimiento de inscripción que la recurrente debió hacer valer sus cuestionamiento a la conformación de la lista de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso, en tanto en su condición de ciudadana se encontraba legitimada para formular tacha con la lista de candidatos en la cual alega no se respecto el orden resultado de la elección interna. Así, resulta claro que el pedido de nulidad formulado por Jackeline Haidée Medina Zelada con posterioridad a la fecha fi jada para la elección resulta además manifiestamente extemporáneo.

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la Resolución Nº 006-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 26 de marzo de 2014, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jackeline Haidée Medina Zelada, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución Nº 006-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 26 de marzo de 2014, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Eligen Fiscal de la Nación

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS № 031-2014-MP-FN-JFS

Lima, 9 de abril de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 37 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley Nº 27362, norma la elección del Fiscal de la Nación por la Junta de Fiscales Supremos.

Que, en sesión Extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de la fecha, bajo la Presidencia del doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal de la Nación y con la asistencia de los doctores Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Carlos Américo Ramos Heredia, Zoraida Ávalos Rivera y Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscales Supremos Titulares, se procedió a la elección del Fiscal de la Nación.

Que, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo Nº 3405 de fecha 09 de abril de 2014, eligió por mayoría al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, como Fiscal de la Nación por el periodo de tres años, comprendido del 12 de mayo del 2014 al 12 de mayo del 2017.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 09 de abril de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEGIR al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular, como Fiscal de la Nación por el periodo de tres años, asumiendo sus funciones a partir del 12 de mayo de 2014.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y al Fiscal Supremo citado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 32-2014-MP-FN-JFS

Lima, 9 de abril de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2014-MP-FN-JFS de fecha 06 de febrero de 2014, se dio por concluida la designación del doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco.

Que, mediante Oficio Nº 789-2014-F.SUPR.C.I.-MP-FN de fecha 19 de marzo de 2014, el doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de la doctora Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo Nº 3386, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de abril de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SILVANA KARINA RODRÍGUEZ CHUMBIAUCA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal designada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Declaran en Estado de Emergencia los Distritos Fiscales del Santa y Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1235-2014-MP-FN

Lima, 8 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, es el órgano constitucional autónomo del Estado, encargado de defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la Ley; asimismo, es el titular de la acción penal pública y dirige la investigación del delito, previniendo y persiguiendo la comisión de hechos punibles, además de defender a la Sociedad; de esta forma, cumple un rol fundamental en el servicio de administración de justicia, desempeñando un papel vigilante a través del ejercicio de la función fiscal;



Que, como consecuencia de los acontecimientos que se vienen suscitando en la Región Ancash, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, programó una Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Chimbote, la misma que contó con la participación del Señor Fiscal de la Nación, del Contralor General de la República, del Director General de la Policía Nacional del Perú y Representantes de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, así como de otras Instituciones;

Que, en ese contexto, se recibieron una serie de denuncias de la población, referidas a actos de corrupción que involucran a la gestión pública de las autoridades del Gobierno Regional; asimismo, sobre hechos relacionados con la ola de inseguridad ciudadana que se registra en dicho lugar, debido al alto índice de violencia, reflejado en los múltiples asesinatos por encargo o sicariato;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ordenó que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y del Santa, informen al Despacho de la Fiscalía de la Nación, respecto a todas las Investigaciones relacionadas con los hechos antes descritos, los mismos que han venido afectando el orden y la paz social en la referida Región; en este sentido, corresponde adoptar medidas urgentes y necesarias a efectos de reforzar la presencia del Ministerio Público, con el objeto de optimizar el cumplimiento de la labor Fiscal y dar solución a esta problemática y brindar un mejor servicio a la ciudadanía;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en Estado de Emergencia, a partir de la fecha, los Distritos Fiscales del Santa y Ancash.

Artículo Segundo.- Autorizar a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, a efectos que se sirvan evaluar la permanencia y continuidad de los Fiscales Provisionales que componen los Despachos Fiscales, de sus respectivos Distritos Fiscales.

Artículo Tercero.- Autorizar a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, a fin que se sirvan proponer los nombramientos y designaciones de Fiscales Provisionales en los Despachos Fiscales que así lo requieran.

Artículo Cuarto.- Suspender a partir de la fecha, los alcances de la Resolución de la Fiscalía de la Nación № 1190-2013-MP-FN de fecha 06 de mayo de 2013, para que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, procedan a autorizar los destaques temporales de los Fiscales pertenecientes a sus respectivos Distritos Fiscales, por razones de urgencia y estricta necesidad, debiendo informar de los mismos al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Quinto.- Autorizar a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, a efectos que procedan a regular y distribuir la carga procesal de casos que requieran atención urgente e inmediata de cada uno de los Despachos Fiscales de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto.- Disponer que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, informen al Despacho de la Fiscalía de la Nación, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia General y a la Oficina de Registro de Fiscales, a dotar de los recursos logísticos, así como del personal Fiscal y administrativo de apoyo, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación



Aprueban conformación de Comisión Técnica de Trabajo encargada de determinar el número de denuncias archivadas contra funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y Municipalidades de la Región, su tipología y otros aspectos, entre otras actividades previas para determinar el equipo de Fiscales que se avocarán exclusivamente a su revisión en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1260-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1235-2014-MP-FN de fecha 08 de abril de 2014, se declaró en emergencia a los Distritos Fiscales del Santa y Ancash;

Que, conforme se señala en la citada resolución, se han recibido una serie de denuncias de la población, referidas con actos de corrupción que involucran a la gestión pública de las autoridades del Gobierno Regional de Ancash y Municipalidades de la Región, que afectan el orden y la paz social;

Que, corresponde adoptar medidas urgentes y necesarias a efectos de reforzar la presencia del Ministerio Público, con el objeto de optimizar el cumplimiento de la labor Fiscal, dar solución a esta problemática y brindar un mejor servicio a la ciudadanía;

Que, en este sentido, resulta necesario disponer la revisión de las denuncias archivadas contra funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y autoridades Municipales, para cuya finalidad se deberá conformar una Comisión Técnica de Trabajo que determine el número de denuncias, su tipología y naturaleza delictiva, su nivel de complejidad, su verificación en el sistema de gestión fiscal, su identificación y ubicación física, su traslado, y de ser el caso, del almacén central, entre otras actividades previas e indispensables para determinar el equipo idóneo y calificado de Fiscales y de su personal de apoyo que se avocarán exclusivamente a la labor de revisión;

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco, debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo que se encargará de determinar el número de denuncias archivadas contra funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y Municipalidades de la Región, su tipología y naturaleza delictiva, su nivel de complejidad, su verificación en el sistema de gestión fiscal, su identificación y ubicación física, y su traslado, de ser el caso, del almacén central, entre otras actividades previas e indispensables para determinar el equipo idóneo y calificado de Fiscales y de su personal de apoyo que se avocarán exclusivamente a la labor de revisión de tales denuncias en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash.

Artículo Segundo.- La Comisión Técnica de Trabajo estará conformada por los Fiscales y Funcionarios, que a continuación se detallan:

- * Víctor Pastor Yaipén Zapata, Secretario Técnico del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, quien la presidirá;
- * Fermín Alberto Caro Rodríguez, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín;
- * Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur
- * Luz Mercedes Sánchez Figueroa, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Huánuco;
- * Marco Antonio Carrasco Campos, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte; y,



* Javier Quiroz Grosso, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Tercero.- La Comisión Técnica de Trabajo tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de notificada la presente resolución, para elevar al Despacho de la Fiscalía de la Nación su Informe Final.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, brinde las facilidades para el otorgamiento de pasajes, viáticos y demás requerimientos de los miembros de la Comisión de Trabajo que se encargarán de la labor encomendada.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, del Santa, Huánuco, Lambayeque, Lima Sur, Lima Norte y San Martín, a los Fiscales Superiores Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas de los Distritos Fiscales Ancash y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

Autorizan viaje de Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION № 1261-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF. RE (DGM-OPM) Nº 4-3-A/789 de fecha 25 de marzo de 2014, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite una invitación al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que un representante del Ministerio Público, asista a la actividad denominada: "Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Delincuencia Organizada Transnacional", la misma que se llevará a cabo los días 24 y 25 de abril de 2014, en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de Norteamérica:

Que, resulta necesario autorizar la participación del doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, en la actividad antes mencionada, correspondiendo otorgar la licencia con goce de haber respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público":

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público:

Con el vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoria Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones Nº 1753-2013-MP-FN y Nº 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, en la actividad denominada:



"Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Delincuencia Organizada Transnacional", la misma que se llevará a cabo los días 24 y 25 de abril de 2014, en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de Norteamérica, ORTORGÁNDOSELE licencia con goce de haber del 23 al 26 de abril de 2014, pasajes aéreos y seguro de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme el detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1, 156.82	US\$ 55.00	US\$ 1056.00	US\$. 264.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, al doctor Edmundo Pedro Calderón Cruz, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada, mientras dure la ausencia del doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, al doctor Vilmer Ibán Morillas Neira, Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, mientras dure la ausencia del doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística y Finanzas, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencias Central de Logística y Finanzas, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

Disponen traslado de dos despachos Fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Sede Maynas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1262-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 049-2014-MP-FSCNEDCF-MP-FN de fecha 16 de enero de 2014, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, hace de conocimiento la necesidad de mejorar el funcionamiento de los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto;

Que, a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 052-2011-MP-JFS de fecha 26 de mayo de 2011, se crearon los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2522-2012-MP-FN de fecha 25 de setiembre de 2012, se crearon y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Loreto;

Que, de acuerdo al reporte estadístico que se acompaña, se advierte que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Sede Maynas, viene afrontando una excesiva carga procesal en comparación con la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que, a la fecha, sólo conoce en un menor porcentaje los casos que se encuentran en liquidación, por lo que resulta necesario adoptar las medidas correspondientes a efectos de fortalecer la labor Fiscal que se vienen desarrollando en los citados Despachos;



Que, estando a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, y con la opinión favorable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar dos despachos Fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Sede Maynas.

Artículo Segundo.- Precisar que los Despachos Fiscales objeto de traslado, estarán conformados por un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos Provinciales.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se sirva disponer las medidas destinadas a distribuir y regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General y al Equipo Técnico de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

Aprueban la "Tabla de Delitos del Ministerio Público"

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1263-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril de 2014

VISTO:

El Informe Nº 8-2014-JCE-MP, mediante el cual se remite el Proyecto de "Tabla de Delitos del Ministerio Público"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 848-2003-MP-FN de fecha 09 de junio de 2003, se aprobó la Directiva General Nº 005-2003-MP-FN denominada: "Normas para el uso de la nueva versión del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF", la cual cuenta con una base de datos que incorpora los delitos genéricos y específicos tipificados en el Código Penal, permitiendo el registro de las denuncias penales que se presentan en los diversos Despachos Fiscales en toda la República; haciéndose extensiva la base de datos de delitos para el nuevo sistema informático denominado "Sistema de Gestión Fiscal" - SGF aplicable al Nuevo Código Procesal Penal:

Que, el Código Penal, ha sufrido diversas modificaciones e incorporado nuevas modalidades delictivas, haciéndose indispensable la modificación de la "Tabla de Delitos del Ministerio Público" a fin de contar con información actualizada sobre los delitos investigados por el Ministerio Público, y en tal sentido, diseñar e implementar políticas institucionales de mayor calidad; y,

De conformidad con el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- APROBAR la "Tabla de Delitos del Ministerio Público", conforme a las ampliaciones y modificaciones que se hayan aprobado debiendo estar distribuidos a nivel genérico y específico, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, se encargue de la implementación de dicho documento en los Sistemas Informáticos SIATF y SGF.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Planificación y Presupuesto y Gerencia Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público, para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de oficina principal y oficina especial, ubicadas en el departamento de Puno

RESOLUCION SBS Nº 1900-2014

Lima, 27 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para que se le autorice el traslado de la Oficina Principal y una Oficina Especial ubicadas en el departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 816-1997 se autorizó la apertura de la Oficina Principal ubicada en Jr. Santiago Giraldo Nº 262, distrito de Puno, Provincia de Puno, departamento de Puno, y que mediante Resolución Nº 10776-2009 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Carabaya Nº 194, de la misma localidad;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Principal y Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegas aprobadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009; y Memorándum Nº 252-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de la Oficina Principal y Oficina Especial ubicadas en:

- Jr. Santiago Giraldo Nº 262, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno; al local ubicado en Jr. Junín Nº 129 de la misma localidad:
- Jr. Carabaya Nº 194, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno; al local ubicado en Jr. Santiago Giraldo Nº 262 de la misma localidad;

Registrese, comuniquese y publiquese.



ELIANA LEON CALDERON Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 1948-2014

Lima, 1 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de la Agencia TF 28 de Julio, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013:

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (1) agencia, según se indica:

* Agencia TF 28 de Julio, situada entre las avenidas 28 de Julio y Paseo de la República, Local Comercial 105, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCION SBS Nº 1988-2014

Lima, 2 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 3953-2012 de fecha 26.06.2012, esta Superintendencia autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Raymondi 557 Of. 200, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;



Que, mediante Resolución Nº 3813-2013 de fecha 20.06.2013, esta Superintendencia autorizó el traslado de la Oficina Especial ubicada en Jr. Raymondi 557 Of. 200, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; a su nuevo local ubicado en Jr. Manco Cápac 141-B Barrio El Dorado, de la misma localidad:

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de la Oficina Especial ubicada en Jr. Manco Cápac 141-B Barrio El Dorado, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 2027-2014

Lima, 2 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal desde abril de 2014 hasta setiembre de 2014, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre de Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Depar-
	Temporal				tamento
1	División de Emergencia de la	Av. Bausate y Meza	La	Lima	Lima
	Región Policial Lima.	con Jr. Andahuaylas	Victoria		
		s/n cdra. 6.			

Registrese, comuniquese y publiquese.



PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

Fe de Erratas

RESOLUCION Nº 1710-2014

Fe de Erratas de la Resolución Nº 1710-2014, publicada el dia 28 de marzo de 2014.
DICE:
VISTA:
La solicitud presentada por el señor Marcel Alfonso Garbo Canales ()
DEBE DECIR:
VISTA:
La solicitud presentada por el señor Marcel Alfonso Carbo Canales ()
En el cuarto considerando;
DICE:
() Marcel Alfonso Garbo Canales ()
DEBE DECIR:
() Marcel Alfonso Carbo Canales ()
En el Artículo Primero;
DICE:
() Marcel Alfonso Garbo Canales ()
DEBE DECIR:
() Marcel Alfonso Carbo Canales ()

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal"

Entrada en vigencia del "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal", suscrito el 7 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República de Perú; y ratificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-RE, del 26 de enero de 2014. Entró en vigencia el 7 de marzo de 2014.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad



ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2014-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1910 y 1920 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2014, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional La Libertad, presentó al Pleno del Consejo Regional La Libertad dos dictámenes, un dictamen por Mayoría, y el otro dictamen por minoría relativo a a^(¹) modificar el Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, se sometió a votación quedando aprobado por MAYORÍA, el Dictamen por Mayoría; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 1920 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867.

Que, el numeral 1 inciso c) del artículo 10 de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del gobierno regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 380 de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, la Ley Nº 27658, ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las Entidades de la Administración Pública", señalando que el Reglamento, de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales se aprobará mediante Ordenanza Regional y para optimizar o simplificar los procesos de la entidad regional con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, entre otros.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre del 2011, se aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad y se deja sin efecto legal a las normas regionales que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2012, se aprueba la modificación en parte del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con la norma regional señalada en el considerando precedente.

/+

^(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "relativo a a", debiendo decir: "relativo a".



Que, mediante Ordenanza Regional Nº 012-2013-GR-LL-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre del 2013, se aprueba la creación del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL y por ende la modificación por corresponder de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL-CR en la parte pertinente.

Que, dentro del marco legal expuesto, y como resultado del análisis técnico normativo efectuado al Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional La Libertad vigente, es necesario actualizar el citado instrumento de gestión institucional a fin de orientar y garantizar su coherencia técnica normativa en el fortalecimiento de la gestión Institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la ordenanza regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 54, inciso c) del artículo 55 e incorporar los incisos k), l), m), n) o) p) q), y artículos 56, 57, y 58, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLI-CR.

En ese sentido se incluye el siguiente texto, quedando subsistente lo demás en la parte que corresponda.

07.4 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 54.- GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

La Gerencia Regional de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, económicos, financieros e informáticos; y de la adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener la operatividad del Gobierno Regional; así como controlar su patrimonio y conducir el proceso de ejecución coactiva. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

Al interno, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Gobierno Regional, y al externo, con organismos públicos y privados en los aspectos de su competencia.

Artículo 55.- FUNCIONES

La Gerencia Regional de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de los recursos humanos, económicos, financieros e informáticos del Gobierno Regional.
 - b) Dirigir y supervisar los sistemas administrativos y funcionales de su competencia.
- c) Formular, ejecutar y evaluar lineamientos técnicos y directivas en materia de administración de recursos humanos, económicos, financieros logísticos e informáticos.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de administración de los recursos humanos del Gobierno Regional.
- e) Participar en la formulación del presupuesto anual del Pliego, así como en el presupuesto participativo anual.
 - f) Administrar la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestarios del Gobierno Regional.
 - g) Formular la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional.
 - h) Supervisar y evaluar la gestión de control patrimonial en el Gobierno Regional.
- i) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y actividades de desarrollo de tecnologías de la información en el ámbito regional.
 - j) Supervisar y evaluar la ejecución de programas y procedimientos de ejecución coactiva.
 - k) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional.



- I) Proveer de bienes y servicios necesarios para mantener la operatividad del Gobierno Regional.
- m) Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y provisión de servicios de los procesos de selección a su cargo.
- n) Administrar y vigilar el proceso de almacenamiento y distribución de bienes adquiridos, así como mantener actualizado el inventario de almacenes.
- o) Velar por la seguridad, conservación y mantenimiento de los bienes, equipos, vehículos de transporte, instalaciones y mobiliario del Gobierno Regional.
- p) Asegurar el suministro oportuno de los servicios de luz, agua, alcantarillado, telefonía e internet; así como, ejecutar y/o supervisar los servicios de vigilancia, seguridad, limpieza, jardinería y otros.
 - q) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo 56.- La Gerencia Regional de Administración, para el cumplimiento de sus funciones tienes como unidades orgánicas estructuradas a:

- Gerencia Regional.
- Subgerencia de Recursos Humanos
- Subgerencia de Contabilidad
- Subgerencia de Tesorería
- Subgerencia de Control Patrimonial
- Subgerencia de Tecnologías de la Información
- Subgerencia de Logística y Servicios Generales
- Oficina de Ejecución Coactiva.

07.5 DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES

Artículo 57: GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES

La Gerencia Regional de Contrataciones, es el órgano encargado de la gestión de la adquisición de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la red vial departamental. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

Al interno, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Gobierno Regional, y al externo, con organismos públicos y privados en los aspectos de su competencia.

Artículo 58: FUNCIONES

La Gerencia Regional de Contrataciones, tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir el proceso de elaboración de los expedientes de contratación de los procesos de selección a su cargo.
 - b) Efectuar los actos preparatorios de los procesos de selección a su cargo.
- c) Proponer la designación de los miembros titulares y suplentes de los diferentes Comités Permanentes, Especiales y Ad Hoc, para los procesos de selección a su cargo.
 - d) Asistir técnicamente a los Comités en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, a su cargo.
- e) Elaborar y/o suscribir los contratos de adquisición de bienes, provisión de servicios y ejecución de obras de los procesos de selección a su cargo
- f) Controlar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, provisión de servicios y ejecución de obras de los procesos de selección a su cargo
- g) Elaborar y proponer la aplicación de instrumentos técnico-metodológicos para mejorar la gestión de la Gerencia Regional;
 - h) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional



Artículo Segundo.- APROBAR la modificación de los artículos 13 y 96 ; e incorporar el inciso p), q) y r) en el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRLI-CR.

En ese sentido se incluye el siguiente texto, quedando subsistente lo demás en la parte que corresponda.

Artículo 13.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Gobierno Regional tiene la siguiente estructura orgánica.

- 07. ÓRGANOS DE APOYO
- 07.5 GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
- 10. PROYECTOS ESPECIALES REGIONALES
- 10.4 PROYECTO ESPECIAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS LA LIBERTAD PECASULL
- 08.13 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 96.- GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano encargado de la ejecución y liquidación de los proyectos de infraestructura en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidaciones, de acuerdo a los planes y programas de inversión aprobados; así como de la administración del equipo mecánico y vehículos de transporte de su competencia. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

Al interno, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Gobierno Regional, y al externo, con organismos públicos y privados, en los aspectos de su competencia.

Artículo 97.- FUNCIONES

La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública de infraestructura en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación, considerados en los Programas Multianuales de Inversión Pública.
 - b) Elaborar estudios definitivos y/o expedientes técnicos por Administración Directa o Contrata.
 - c) Supervisar la elaboración de expedientes técnicos por Administración Directa o Contrata.
 - d) Administrar contratos de ejecución y supervisión de obras.
 - e) Dirigir y ejecutar las obras de infraestructura por administración directa o contrata.
 - f) Supervisar o Inspeccionar las obras en concordancia con la normatividad vigente.
- g) Administrar la liquidación de obras en general, liquidación de contratos de estudios y liquidación de contratos de supervisión.
- h) Dirigir, ejecutar y controlar los servicios de mantenimiento y conservación de carreteras por Administración Directa o Contrata.
- i) Dirigir y controlar la ejecución de los programas de emergencia, rehabilitación y/o reconstrucción de infraestructura regional.
- j) Elaborar el informe de cierre del proyecto dónde figure como unidad ejecutora, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública para su registro.
 - k) Elaborar el Expediente para la transferencia de las obras que ejecuten de carácter multisectorial.
 - I) Emitir opinión técnica sobre proyectos de convenios de transferencia financiera materia de su competencia.



- m) Proponer los requerimientos y términos de referencia para la suscripción de convenios o contratos con la población organizada e instituciones, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura, en su fase de inversión conforme a la normatividad vigente.
- n) Coordinar, cada vez que se requiera, con los gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones sociales de base e instituciones públicas y privadas en el proceso de ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura.
- o) Designar a los miembros de las comisiones de recepción de proyectos de inversión pública de infraestructura de su competencia.
- p) Planificar, organizar, dirigir y controlar el uso del equipo mecánico y vehículos de transporte bajo su administración.
- q) Velar por el adecuado mantenimiento, operación y seguridad del equipo mecánico y vehículos de transporte bajo su administración.
 - r) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de la Libertad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL-CR.

Artículo Cuarto.- DEJAR SUBSISTENTE o vigente las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLI-CR y modificado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRLI-CR, que no se opongan a los artículos precedentes.

Artículo Quinto.- Modificar el Organigrama Estructural del Gobierno Regional de la Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRLI-CR, quedando vigente el que se adjunta al presente con el Anexo A y forma parte de la presente norma regional.

Artículo Sexto.- DISPONER al Gobierno Regional de La Libertad, la correcta implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, y Acondicionamiento Territorial, la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

HEBER RICHARD DÍAZ CORDERO Presidente Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSE H. MURGIA ZANNIER Presidente Regional

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Fe de Erratas

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 43-2014-CR-GRM

Fe de Erratas del Acuerdo de Consejo Regional Nº 43-2014-CR-GRM, publicado en el día 1 de abril de 2014 En la parte de VISTO;

En la parte de VISTO;
DICE:
() SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el segundo considerando, en la segunda línea;
DICE:
() SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el segundo considerando, en la sétima línea;
DICE:
() SOUTHERN PERU COORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el segundo considerando, en la vigésima línea;
DICE:
() SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el tercer considerando;
DICE:
() SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el cuarto considerando;
DICE:

(...) SOUTHERN PERU COOPER COORPORATION (...)



DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el quinto considerando;
DICE:
() SOUTHERN PERU COPPER COORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el sexto considerando;
DICE:
() SOUTHERN PERU COPPER COORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()
En el Artículo Primero;
DICE:
() SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION ()
DEBE DECIR:
() SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION ()

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2014 RESOLUCION DIRECTORAL Nº 053-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaro que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 145-2008-GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios,



tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 11 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Marzo del 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) T&GCONSTRUCTORESSAC.III B) 700000114 C) T&G CONSTRUCTORES S.A.C. D) 052-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9390 E527 V2:N9389 E527 V3:N9389 E526 V4:N9390 E526 2.- A) CHAPICA 3 - 2014 B) 700000314 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 051-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9467 E498 V2:N9466 E498 V3:N9466 E497 V4:N9467 E497 3.- A) MINERA JULCA B) 700000614 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M:700000614 D) 048-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9381 E529 V2:N9380 E529 V3:N9380 E528 V4:N9381 E528 4.- A) TAVO DOS B) 700000814 C) RIVAS ESPINOZA LUIS ALBERTO D) 049-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9388 E528 V2:N9388 E529 V3:N9387 E529 V4:N9387 E528 5.- A) PARIÑAS B) 700005813 C) CHIROQUE PANTA ISIDORA GLADYS D) 050-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9501 E489 V2:N9500 E489 V3:N9500 E488 V4:N9501 E488 6.- A) ALICIA II B) 700005913 C) AGREGADOS SAINT THOMAS S.A.C. D) 045-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9456 E523 V2:N9457 E523 V3:N9457 E524 V4:N9456 E524 7.- A) DON JORGE I B) 700006113 C) VILCHEZ ORTIZ NICANOR JUSTINO D) 047-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9468 E493 V2:N9467 E493 V3:N9467 E492 V4:N9468 E492 8.- A) KABOR B) 700006213 C) KABOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) 046-2014-GRP-420030-DR 28/03/2014 E) 17 F) V1:N9433 E636 V2:N9429 E636 V3:N9429 E635 V4:N9433 E635 9.- A) SEREN 2014 B) 700000414 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 044-2014-GRP-420030-DR 26/03/2014 E) 17 F) V1:N9460 E558 V2:N9458 E558 V3:N9458 E557 V4:N9460 E557 10.- A) EL ENSUEÑO B) 700005613 C) GARCIA QUIJANO MARIO ALBERTO D) 043-2014-GRP-420030-DR 26/03/2014 E) 17 F) V1:N9438 E532 V2:N9437 E532 V3:N9437 E531 V4:N9438 E531 11.- A) PIURAMAQSRL II B) 700006013 C) PIURAMAQ S.R.L. D) 042-2014-GRP-420030-DR 26/03/2014 E) 17 F) V1:N9494 E487 V2:N9490 E487 V3:N9490 E485 V4:N9494 E485.

Registrese y publiquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA Director Regional Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 295-MDC

Carabayllo, 3 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;



VISTOS:

El Dictamen Nº 001-2014-CAJFyCl/MDC-CSSYS/MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero del 2014, la misma que se pronuncia sobre el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que, el Artículo 105 de las Ley General de Salud, Ley Nº 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley Nº 28611, establece que las Políticas Ambientales Locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" que fija a nivel nacional los Límites Máximos Permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino.

Que, mediante Informe Nº 120-2012-SGMA-GSCMA-A/MDC, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, formula y presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Carabayllo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9, inciso 8), Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

TITULO I

BASE LEGAL

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- * Constitución Política del Perú
- * Ley Nº 26842, Ley General de Salud
- * Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611.
- * Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- * Ordenanza Nº 015-MML.
- * D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos.



- * D.S. Nº 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- * Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, Ordenanza Nº 1016 (27/04/2007)
- * Comisión Ambiental Municipal Ordenanza Nº 196-2010-A-MDC.
- * Política Ambiental Local, Ordenanza Nº 251-2012-A-MDC, Sistema Local de Gestión Ambiental Ordenanza Nº 252-2012-A-MDC).

TITULO II

DEL OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas.

En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

TITULO III

GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Carabayllo y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 2.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) Acústica: Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- **b)** Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el Decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **d) Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
 - e) Emisión: Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- **f)** Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- **g) Horario Diurno y Nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.
 - h) Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.



- i) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- **j) Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- **k)** Ruido Nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- I) Ruidos Molestos: Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.
- m) Ruido Continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- **n)** Ruido de Fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 0 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- **o) Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
 - p) Zona Mixta: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- **q) Zona de Protección Especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
- r) Zona Residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 3.- De los Niveles Máximos Permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACION	DIURNO DE 07:01 A 22:00 HRS	NOCTURNO DE 22:01 A 07:00 HRS
Ruido permanente o eventual	Zona de protección especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

TITULO IV

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo 4.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Construcción.



Artículo 5.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y la Sub Gerencia de Comercialización y Control de la Municipalidad, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

TITULO V

CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS

Artículo 6.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones que emitan ruidos, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento, tales como: Cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpinterías metálicas y de madera y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las Instituciones Educativas del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

Artículo 7.- Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir ruidos para indicar su paso, como son las Ambulancias, Vehículos de las Compañías de Bomberos, Vehículos de Seguridad y de Emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, años nuevos o similares y por un periodo determinado de tiempo.

TITULO VI

DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 8.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238, 240, Inc. 5) y 255. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO O MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3 y 6, de la presente Ordenanza,



en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Carabayllo, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO VII

DE LOS RUIDOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo 9.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- a) Deberá contar previamente con la autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad de Carabayllo, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción, evitando causar molestias a terceros;
- b) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornadas de lunes a viernes de 08.00 a 19:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad de Carabayllo;
- c) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos molestos, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales ruidos molestos;
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o trompos, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con material particulado como polvos provenientes de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, se deberá de mitigar el impacto mediante el regado o rociado de agua u otros medio físicos efectivos.

TITULO VIII

DE LA MEDICION DE RUIDOS

Artículo 10.- Las mediciones serán realizadas por personal capacitado de la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad, a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, para tal efecto se empleará como instrumento de medición el medidor Sonómetro Digital Modelo 407732, Marca Extech Instruments de propiedad de la Municipalidad, con Certificado de Calibración otorgado por la Empresa HIGSEG E.I.R.L. la medición se realizará dependiendo del espacio y la fuente de generación donde se genere el ruido. La medición se adecuará a las siguientes especificaciones:

- a) Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso y la medición adecuada, indicadas por el fabricante del equipo de medición Sonómetro Digital.
- b) Se calibrará periódicamente el equipo, debiendo garantizarse que esta mida con suficiente precisión dentro del rango de 40 dBA a más.
- c) La medición se efectuará desde el punto en el que se encuentra el posible afectado (inmisión), realizando un mínimo de tres mediciones en el mismo lugar.
- d) La Municipalidad por medio de los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, podrá realizar inspecciones de oficio, la misma que se realizará en el frontis del local y/o predio.

Con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de la intensidad del ruido, a la Dirección General de salud Ambiental - DIGESA, en su calidad de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo del distrito, con destino o salida hacia o desde los



aeródromos de la capital, los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

Artículo 11.- Se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones en el posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido:

- a) Ambiente exterior.- Los niveles de recepción en el ruido exterior se medirán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros de la pared, el edificio o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.
- **b) Ambiente interior.-** La medición de niveles de recepción en el interior de un edificio, una vivienda u otro local; cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los ruidos trasmitidos a través de la misma estructura, se realizará con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas durante el tiempo de medición. Las mediciones se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura 1.2 y 1.5 metros sobre el suelo.

TITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

- **Artículo 12.-** Queda prohibido en todo el ámbito del distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:
- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior;
- b) Desde las 23:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a casas habitaciones; así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos;
- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños personales;
 - d) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año;
- e) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que contaran con un permiso especial de la Municipalidad;
- f) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el propalar gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros;
- g) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.
- h) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.
- **Artículo 13.-** Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles permisibles; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas.
- **Artículo 14.-** La Municipalidad podrá suspender, temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto de Alcaldía, por aniversario patrio o celebraciones tradicionales.
- **Artículo 15.-** La Municipalidad de Carabayllo implementará: a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por



ruidos través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y deberá incorporarse en a los planes operativos correspondientes.

TITULO X

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 16.- La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de Sub Gerencia de Medio Ambiente y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de Prevención de Delito, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día.

El personal de la Policía Municipal o Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 17.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o Licencia Municipal de Funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y al decomiso de la mercadería en segunda instancia o hacer la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

Artículo 18.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalentes que van desde el 06% hasta 25% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); según sea la infracción cometida durante el día o la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial, de acuerdo a lo establecido en el Titulo X, Disposiciones Transitorias y Complementarias de la presente Ordenanza. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

TITULO XI

DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION SONORA

Artículo 19.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Carabayllo, aprobada mediante Ordenanza Nº 239-2011-A-MDC, las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

Escala de Multas por Infracciones de Ruidos Molestos según Niveles de Decibeles y Horarios

Código de Infracción	INFRACCIÓN Y/O SANCION	CATEGORIA	FACTOR APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE S/. 3,650.00	Medida Complementaria
03-901	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonios, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros), que molesten a la comunidad.	L	40% UIT	
03-902	Funcionamiento de industrias en zonas de viviendas residenciales y vivienda urbana marginal que producen ruidos que exceden de 75 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 horas y de 60 decibeles en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas.	G	50% UIT	Clausura Temporal



03-903	Exceder en los locales comerciales la producción de 70 decibeles en horario de 7:00 horas a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:00 horas a 7:00 horas.	G	50% UIT	Clausura Temporal
03-904	Producir ruidos de 50 decibeles de 7:00 a 22:00 horas y 40 decibeles a más de 22:00 a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios en general.	G	50% UIT	Clausura Temporal 3 días en caso de establecimiento
04-11	Producir los vehículos ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros.	L	40% UIT	

Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexto.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

POR TANTO

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA Nº 300-2014-MDI

Independencia, 3 de abril del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, los Informes Nºs 134-2013-GPPR/MDI y 074-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Nº 416-2013-SGPCG/GPPR/MDI de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, el Memorando Nº 884-2013-GAL/MDI y el Informe Nº 160-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, los Informes Nºs. 263-2013-SGPV/GM/MDI, 039 y 040-2014-SGPV/GM/MDI de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el Memorando Nº 236-2014-GSG/MDI de la Gerencia de Secretaría General, el Memorando Nº 1165-2013-GM/MDI y los Proveídos Nºs. 668, 675 y 698-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal relacionados con la propuesta de Ordenanza "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 53 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan,



aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la citada Ley Nº 27972, dispone que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, por otro lado, los artículos 18 y 20 de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su modificatoria la Ley Nº 29298, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 y de la Ley Nº 29298, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", de carácter general y permanente, el cual es de alcance y aplicación de los Gobiernos Locales; el cual establece que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesario la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes , entre otros que considere el pliego;

Que, con la Ordenanza Nº 248-2011-MDI se aprobó el "Plan de Desarrollo Local Concertado (Actualizado) del Distrito de Independencia al 2021", documento de gestión del sistema de planificación y guía para la acción en el largo plazo, orientada a convocar y enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para la construcción del desarrollo en base al consenso de los actores sociales del Distrito de Independencia; el mismo que en su Línea Estratégica de Desarrollo Nº 4 propone un "Gobierno Local Democrático, Moderno, con Gobierno Electrónico y una Población Organizada y Participativa";

Que, por otro lado, con la Ordenanza Nº 280-2013-MDI se aprobó el "Plan Estratégico Institucional (PEI) al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia", que es la propuesta de desarrollo del Gobierno local en ejercicio, a través del cual se propone mejorar la efectividad de la acción municipal para la promoción del desarrollo local y la prestación de servicios de calidad, concretizando para el mediano plazo los objetivos estratégicos del plan de Desarrollo Local Concertado:

Que, en este contexto, resulta necesario establecer el marco normativo para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Independencia para el Año Fiscal 2015, en concordancia con el Marco Normativo Nacional y local vigente;

Que, con los Informes Nºs. 134-2013-GPPR/MDI y 074-2014-GPPR/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sustenta la necesidad que la Municipalidad Distrital de independencia cuente con el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2015, de manera que se cumpla con la calendarización de este importante proceso participativo de la sociedad civil, conforme lo señala el Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los plazos estipulados en las Directivas para la programación y formulación del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con el Memorando Nº 884-2013-GAL/MDI y el Informe Nº 160-2014-GAL, la Sub Gerencia de Participación Vecinal con los Informes Nºs. 263-2013-SGPV/GM/MDI, 039 y 040-2014-SGPV/GM/MDI y la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto con el Informe Nº 416-2013-SGPCG/GPPR/MDI, opinan por la procedencia para que el Concejo Municipal proceda a la aprobación del presente Reglamento;

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto; de conformidad con lo establecido en los Artículos 9, en sus numerales 8 y 14, 39 y 40 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los regidores presentes, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de la Sesión de Concejo, aprobó la siguiente Ordenanza:

"REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA"

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que consta de Tres Títulos, Treinta y Ocho Artículos y Siete Disposiciones Complementarias y Finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Secretaría General y demás Unidades Orgánicas según el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Independencia: www.muniindependencia.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA Alcalde

"REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA"

TÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. - Finalidad

Establecer y regular la secuencia en la que se desarrollará el proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2015, estableciendo el Cronograma de Actividades, los mecanismos de identificación, acreditación y responsabilidades de los Agentes Participantes, la conformación del Equipo Técnico y sus responsabilidades, el Programa de capacitación, el desarrollo de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo, la Vigilancia de Proceso Participativo y los mecanismos para Facilitar la Información a la población en el marco de la transparencia y participación.

Artículo 2.- Objetivo del Reglamento

El objetivo del presente Reglamento consiste en regular el proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año 2015 en la Municipalidad Distrital de Independencia y su aplicación en el ámbito territorial del Distrito de Independencia.

Artículo 3.- Alcance

El alcance del Proceso del Presupuesto Participativo comprende a las Organizaciones Sociales, Población No Organizada e Instituciones Públicas y Privadas funcionales del Distrito de Independencia, para efectos de la formulación concertada del Presupuesto Participativo por Resultados correspondiente al Año Fiscal 2015, siendo de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Independencia - Provincia de Lima, dividido en 06 territorios, denominados Ejes Zonales: La Unificada, El Ermitaño, Independencia, Tahuantinsuyo, Túpac Amaru y Franja Industrial/Comercial.

CAPÍTULO II



DE LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO

Artículo 4.- Convocatoria

El Alcalde convocará a la primera Sesión Anual del Consejo de Coordinación Local Distrital para presentar el Cronograma para el desarrollo de las Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, para su discusión y consenso, el cual debe dejarse constancia en la correspondiente Acta de la Sesión.

Artículo 5.- Cronograma del Proceso

El Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2015, debe precisar lugar y fecha de la realización de las actividades, desagregados a nivel de cada una de las cuatro (4) Fases del proceso.

Dicho Cronograma considerará los plazos establecidos en las Directivas y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas; estableciéndose para el Año Fiscal 2015, el siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015

SECUENCIA DEL PROCESO	LUGAR (*)	FECHA	HORA
FASE 1: PREPARACION			
Comunicación y difusión masiva	Distrital	15 Abril al 30 de Abril 2014	08.00 a 16.00
Sensibilización e información a la sociedad civil	Distrital	16 Abril al 30 de Abril 2014	08.00 a 16.00
Convocatoria de Agentes Participantes	Distrital	17 Abril al 30 de Abril 2014	08.00 a 16.00
4. Identificación y Registro de Agentes Participantes	Local Municipal	18 Abril al 30 de Abril 2014	08.00 a 16.00
5. Capacitación de Agentes Participantes:			
- Eje Zonal La Unificada	Local Comunal Villa El Ángel	22 Abril del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal El Ermitaño	Local Comunal Ermitaño	25 Abril del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Independencia	I.E. 3050 - El Morro	02 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Tahuantinsuyo	Coliseo Perú Japón	05 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Túpac Amaru	Parroquia San Pedro y San Pablo	07 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Franja Industrial - Comercial	Clínica San Pablo	09 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
FASE 2: CONCERTACION			
2.1. Desarrollo de Talleres de Trabajo:			
2.1.1 Taller de Identificación y Priorización de Problemas :	,		
- Eje Zonal La Unificada	Local Comunal Villa El Ángel	12 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal El Ermitaño	Local Comunal Ermitaño	14 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Independencia	I.E. 3050 - El Morro	16 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Tahuantinsuyo	Coliseo Perú Japón	19 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Túpac Amaru	Parroquia San Pedro y San Pablo	21 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Franja Industrial - Comercial	Clínica San Pablo	23 Mayo del 2014	18.00 a 21.00
Elección de los Miembros del Comité de Vigilancia, en cada Taller			
2.1.2. Evaluación Técnica de Proyectos:			
Paso1: Evaluación Técnica	Local Municipal	26 al 30 Mayo del 2014	08.00 a 16.00
Paso 2: Asignación del Presupuesto	Local Municipal	02 al 06 Junio del 2014	08.00 a 16.00
2.1.3 Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	Coliseo Perú Japón	08 Junio del 2014	09.00 a 16.00
2.2 Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto	Coliseo Perú Japón	08 Junio del 2014	09.00 a 16.00
Participativo Basado en Resultados	· ·		
Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015	Coliseo Perú Japón	08 Junio del 2014	09.00 a 16.00
FASE 3. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO			
Presentación de propuestas en el Presupuesto Participativo 2015 de	Municipalidad Metropolitana de	Junio - Julio	
la Municipalidad Metropolitana de Lima	Lima	Julio - Julio	
FASE 4. FORMALIZACION			
4.1. Rendición de Cuentas PP 2013	Coliseo Perú Japón	18 Mayo del 2014	09.00 a 14.00
4.2 Inclusión de Proyectos en el Presupuesto Institucional (Acta de	Local Municipal	Junio - Julio	
Acuerdos y Compromisos)	2000	545	

Artículo 6.- Difusión de la Convocatoria y del Cronograma

Para lograr la mayor difusión del Cronograma y de la Convocatoria del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2015, se deberá realizar su publicidad a través de diferentes medios de comunicación y con la ayuda de material informativo (trípticos, volantes, afiches, banner, etc), promoviendo en especial, la participación de mujeres, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, etc.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 7.- Identificación de Agentes Participantes: Se inscribirán como Agentes Participantes quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Para la Población Organizada:

- a) Solicitud de Inscripción dirigida al Alcalde.
- b) Ser representante de una Organización Social de Base, Junta Vecinal, Comité de Gestión, y otras Organizaciones Sociales representativas debidamente inscritas; de una institución privada que actúe de manera



permanente en la circunscripción del Distrito ó de una Institución Pública que actúe o tenga sede en el Distrito; se incluye Instituciones Educativas Estatales. Para el efecto, adjuntarán copia del Acta o Resolución donde conste la designación firmada por los representantes.

- c) Copia simple de la Resolución Municipal distrital mediante la cual se reconoce a la organización y a los miembros de la Junta Directiva que a la fecha se encuentren con mandato vigente o la copia literal de la partida registral de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos y del mandato vigente de la Junta Directiva o Consejo Directivo.
- d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Agente Participante con dirección correspondiente a la Jurisdicción del Distrito.

2. De la Población No Organizada.-

En el caso de la población no organizada, podrán acceder a participar de los Ejes Zonales, Sectores y Pueblos, entre otras organizaciones, en donde exista o no representación vigente reconocida por la Municipalidad Distrital de Independencia y donde no participa la organización reconocida en el presente proceso. Para inscribirse como Agentes Participantes deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde.
- b) Copia simple de su Documento Nacional de Identidad con dirección correspondiente a la Jurisdicción del Distrito.
- c) Documento o Acta que señale el respaldo de veinte (20) vecinos del eje zonal como mínimo, indicando el nombre y apellidos, DNI, firma, huella digital y adjuntando copia del DNI de cada adherente, cuidando que estas firmas no se repitan en otros Agentes Participantes, el mismo que tendrá el valor de Declaración Jurada, con indicación de la Línea Temática en el que participará como Agente Participante.
- d) Documentos que acrediten que los vecinos que respaldan, tienen sus domicilios en el Distrito (Autovalúo, Certificado domiciliario, Recibo de agua, recibo de luz, recibo de teléfono, etc)

3. De las Instituciones Públicas y Privadas.-

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, suscrita por el representante de la institución a la que pertenece, acreditando al Agente Participante Titular y Suplente designado.
 - b) Copia simple o legalizada de la ficha de inscripción de la institución en los Registros Públicos.
- c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Agente Participante con dirección correspondiente a la Jurisdicción del Distrito.

Todas las solicitudes de inscripción como Agentes Participantes serán dirigidas al Alcalde y se presentaran en Mesa de Partes de la Gerencia de Secretaría General, la misma que en aplicación del Artículo 125 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimientos Administrativo General" procederá a su recepción y anotara las observaciones y la falta de requisitos, utilizando el sello "Falta de Requisitos" cuando corresponda, para que el interesado lo subsane en el plazo máximo de 05 días calendarios; en caso de no subsanarlo se tendrá por no presentado y procederá a su archivo definitivo. Mientras esté pendiente la subsanación, la Mesa de Partes lo mantendrá en su poder.

Las solicitudes correctas, en la fecha se derivarán a la Sub Gerencia de Participación Vecinal para su validación y registro respectivo.

Además podrán participar como Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2015, las organizaciones ya inscrita en el Libro de Registro de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, a cargo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, para lo cual presentará una solicitud de inscripción dirigida al Alcalde.

Artículo 8.- Lista de Agentes Participantes

El plazo para la actualización y/o inscripción a los que se refieren el Artículo 7 del presente Reglamento, vence indefectiblemente con dos (02) días calendario antes del Primer Taller.

Luego, la Sub Gerencia de Participación Vecinal procederá a elevar al Presidente del Equipo Técnico, con copia al Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el plazo de dos (2) días calendario posteriores al plazo señalado en el párrafo anterior, la Relación de los representantes de la Sociedad Civil acreditados como



Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015, como resultado del proceso de inscripción.

Dicho Listado se publicará en el portal institucional, en los ambientes de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y de Mesa de Partes de la Secretaría General

Artículo 9.- Derechos de los Agentes Participantes

Son Derechos de los Agentes Participantes, los siguientes:

- a) Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto a los resultados a ser priorizados en el proceso, así como los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
 - b) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

Artículo 10.- Obligaciones de los Agentes Participantes

Son Obligaciones de los Agentes Participantes:

- a) Asistir a los Talleres de Capacitación y Trabajo, identificándose con la credencial otorgada y su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Respetar los lineamientos definidos y/o establecidos en la presente Ordenanza y las disposiciones impartidas al inicio de cada evento (reuniones y/o talleres) por el Equipo Técnico y/o Facilitador del Proceso.
 - c) Emitir su voto, debiendo ser este único por la Organización o Institución a la cual representa.
 - d) Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes Fases del Proceso.
 - e) Cumplir con los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso del presupuesto participativo.

Artículo 11.- Faltas y Sanciones de los Agentes Participantes

Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes durante el Proceso del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a los Talleres convocados
- b) Agresión física y/o verbal a una Autoridad, miembro del Equipo Técnico, Agente Participante, Facilitador, Trabajador o Funcionario que conduce el proceso
 - c) Asistir a los talleres en estado etílico

FALTA DEL 43 AL FINAL

d) Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los Talleres

En los casos de los literales b), c) y d) antes mencionados, quien conduce el Taller solicitará el desalojo del Agente participante infractor de los ambientes en donde se realiza el Taller, el mismo que quedará sujeto a las siguientes sanciones:

- * Para el caso a), notificación escrita dirigida a la organización de la sociedad civil o institución pública a la cual representa el Agente Participante.
- * Para los casos b), c) y d), el envió de una notificación a la organización de la sociedad civil o institución pública que representa, para que nombre al representante que lo sustituya, en un plazo máximo de 02 días calendarios. De no producirse dicha designación en el plazo señalado, se dará por inhabilitado la participación de la organización o institución pública correspondiente.



CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO Y SUS RESPONSABILIDADES DURANTE EL PROCESO

Artículo 12.- Conformación del Equipo Técnico:

El Equipo Técnico está integrado por: Por la Municipalidad

- * Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización Presidente
- * Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Miembro
- * Gerente de Rentas Miembro
- * Gerente de Gestión Urbana Miembro.
- * Gerente de Gestión Ambiental Miembro.
- * Gerente de Desarrollo Económico Local Municipal- Miembro.
- * Gerente de Desarrollo Social- Miembro.
- * Gerente de Seguridad Ciudadana Miembro
- * Gerente de Promoción de la Inversión y Cooperación Miembro
- * Sub Gerente de Participación Vecinal Miembro. Por la Sociedad Civil:
- * Dos miembros representantes de la sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del CCLD, quienes serán acreditados ante el Presidente del Equipo Técnico.

Para efectos de la formulación del Presupuesto Participativo por Resultados se convocará a las Universidades, Entidades del Estado y Organizaciones No Gubernamentales, quienes brindaran su apoyo técnico y participarán en las actividades del proceso.

Artículo 13.- Responsabilidades del Equipo Técnico Municipal durante el Proceso

El Equipo Técnico Municipal tiene las siguientes responsabilidades

- a) Brindar apoyo técnico para la organización y ejecución del proceso.
- b) Facilitar información para el desarrollo de los talleres de capacitación y trabajo.
- c) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos en el proceso participativo.
- d) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera
- e) Elaborar el documento final del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal correspondiente, para su presentación ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS

Artículo 14.- Fases del Proceso

Las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados, son las siguientes:

a) Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, y capacitación de los Agentes Participantes.



- **b)** Concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los Agentes Participantes.
- c) Coordinación entre Niveles de Gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos entre el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y Gobierno Local Provincial de Lima Metropolitana y Gobierno Local Distrital de Independencia.
- **d) Formalización**, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo Presupuesto Institucional y en la Rendición de Cuentas sobre la ejecución.

CAPÍTULO I

FASE DE PREPARACIÓN

Artículo 15.- Preparación del Proceso

La fase de Preparación del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico Municipal; en tanto que la Convocatoria se realizará conforme establece el Artículo 4 y siguientes del presente Reglamento. Además, la Sub Gerencia de Participación Vecinal en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen Institucional propondrán al Equipo Técnico Municipal el plan de difusión y convocatoria, el mismo que deberá articular a toda la sociedad civil.

La Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Imagen Institucional implementarán la difusión y convocatoria, contando con el apoyo de las Unidades Orgánicas Responsables de las Líneas Estratégicas de Desarrollo para el Proceso del Presupuesto Participativo, que establece la Directiva Nº 008-2013-GM-MDI "Lineamientos que Establecen Responsabilidades para el Mejor Desarrollo del Presupuesto participativo Basado en resultados en la Municipalidad Distrital de Independencia".

Con respecto a la identificación y registro de los Agentes Participantes, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 16. Capacitación a los Agentes Participantes

La Municipalidad brindará la capacitación a los Agentes Participantes preferentemente en las siguientes materias:

- * Plan de Desarrollo Local Concertado
- * Presupuesto Participativo por Resultados
- * Sistema Nacional de Inversión Pública
- * Elaboración de Perfiles de Proyectos de Inversión Pública
- * Gestión de Proyectos
- * Participación Ciudadana en los Servicios Municipales
- * Sistema Tributario Municipal
- * Y otros temas de interés para el Fortalecimiento de Capacidades de la sociedad civil.

Esta etapa de Capacitación de los Agentes Participantes y del desarrollo de los Talleres, se realizará de manera descentralizada por zonas territoriales, implementando eventos presenciales, así también bajo la modalidad de comunicación virtual a través de Internet para aquellos ciudadanos que no puedan asistir a los Talleres de Capacitación, lo cual se precisará en la Agenda respectiva. De ser necesario, el Equipo Técnico gestionará la participación de Exponentes de las Universidades, del Ministerio de Economía y Finanzas y de Instituciones especializadas.

CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 17.- Desarrollo de los Talleres de Trabajo



El Alcalde, en calidad de Presidente del Concejo de Coordinación Local Distrital, convocará a la realización de los Talleres de Trabajo a través de los cuales se desarrollarán jornadas de trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que favorezcan a la población, sobre todo en aquellos sectores con mayores necesidades.

Artículo 18.- Soporte Técnico para los Talleres

El Equipo Técnico Municipal es el encargado de brindar apoyo para la realización de los Talleres de Trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar los resultados para la posterior evaluación de las propuestas de proyectos de inversión resultantes del proceso, para ser consideradas en el Presupuesto Institucional.

Artículo 19.-Metodología de los Talleres

Los Agentes Participantes se sujetarán a la siguiente metodología para la ejecución de los Talleres:

- a) Los Agentes Participantes para el desarrollo de los Talleres se dividirán de acuerdo a las Líneas Temáticos de análisis.
 - b) En cada Grupo de Trabajo, los miembros designarán un coordinador y un relator.
- c) Los diálogos, la discusión, resolución de puntos de vista diferentes y toma de decisiones, se realizarán bajo la coordinación del facilitador y/o moderadores de cada Grupo de Trabajo.
- d) Los tiempos de intervención individual podrán determinarse de ser necesario en cada Grupo de Trabajo, debiendo primar en su fijación el consenso entre los Agentes Participantes, no pudiendo exceder el Agente, de más de dos (02) minutos por intervención.
- e) Solamente votarán aquellos Agentes Participantes debidamente inscritos y acreditados en el respectivo padrón, debiendo ser un solo voto por organización y/o institución.
 - f) Para finalizar los participantes firmarán un acta donde se señalan las conclusiones respectivas.

Artículo 20.- Líneas Temáticas

Teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021, los Agentes Participantes se registrarán para su participación en los Talleres, de acuerdo a las Líneas Estratégicas de Desarrollo siguientes:

- * Desarrollo Social
- * Desarrollo Económico
- * Desarrollo Urbano
- * Desarrollo Ambiental
- * Desarrollo Político Institucional

Artículo 21.- Identificación y Priorización de Resultados

En la Etapa de Identificación y Priorización de Resultados, se presentará la Visión y Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021, su nivel de avance de la ejecución de los Programas y Proyectos, así como los logros obtenidos e impactos en la población.

Culminada la primera parte del Taller, el Equipo Técnico presentará el Diagnóstico del ámbito territorial, incluyendo información disponible sobre las principales deficiencias y resultados deseados del Distrito y del Eje Zonal, a su vez se pondrá en consideración los resultados ya identificados, priorizados y analizados en el marco del Presupuesto por Resultados.

Asimismo exhibirá el Banco de Proyectos que contiene los proyectos con Estudios de Pre Inversión aprobados y declarado Viable para consideración de los Agentes Participantes. Por su parte, los Agentes Participantes podrán presentar sus Perfiles de Proyectos de Inversión Pública para su evaluación, las cuales en ambos casos estarán orientadas a identificar los resultados, especificados en términos de mejoras en el bienestar ciudadano, permitiendo posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos.

A partir de allí, los Agentes Participantes procederán a debatir en función a los criterios señalados en el presente Reglamento los Proyectos coherentes y concertados.

Si en caso se identifiquen y prioricen problemas vinculados a actividades serán notificadas a los órganos funcionales de la Municipalidad para su evaluación e inclusión en el Plan Operativo Institucional.



Así mismo, se elegirá al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año 2015, por votación directa de los Agentes Participantes. Esta elección se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Reglamento.

Culminado el Taller se elaborará un informe con los resultados identificados y priorizados, que permitirá orientar la evaluación técnica a realizarse por el Equipo Técnico y a la definición de priorización de proyectos.

Artículo 22.- Priorización de Proyectos

En la Etapa del Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, el Alcalde propondrá la "Cartera de Proyectos", concordante con los resultados priorizados a ser sometida al Presupuesto Participativo por Resultados 2015, a fin de que los Agentes Participantes consideren en esta parte del proceso.

Posteriormente el Equipo Técnico presentará la Matriz para la Evaluación y Priorización de cada uno de los Proyectos presentados, en el que se tomará en consideración los criterios señalados en el Instructivo vigente, así como otros aspectos importantes que coadyuven a la mejor gestión de los proyectos, entre ellos, su articulación al Plan de Desarrollo local Concertado, el impacto y cantidad de beneficiarios, el nivel del cumplimiento de obligaciones tributarias, participación organizada de la población beneficiaria y otros vinculados.

Artículo 23.-Formalización de Acuerdos y Compromisos

En la Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos, el Alcalde presentará los resultados del presente Presupuesto Participativo por Resultados, consolidado en el Acta de Acuerdos y Compromisos asumidos para el Año Fiscal 2015, elaborado por el Equipo Técnico, luego el Consejo de Coordinación Local y demás Agentes Participantes formalizarán los acuerdos suscribiendo el Acta respectiva, la misma que previamente será elaborada para este efecto por el Equipo Técnico.

Asimismo, se elegirá al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año 2015, por votación directa de los Agentes Participantes. Esta elección se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del presente Reglamento

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

Artículo 24.-Uso de Parámetros en la Evaluación Técnica

Para la Evaluación Técnica de los resultados identificados y la Priorización de Resultados por los Agentes Participantes se concentrará en los parámetros indicados en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 25.-Opinión Técnica Previa

Previo a la Fase de Evaluación Técnica de las propuestas de proyectos, el Equipo Técnico solicitará a los órganos funcionales su opinión técnica sobre la viabilidad de los proyectos dentro de los planes y programas en la materia de su competencia; asimismo, se requerirá información técnico - legal que acredite la habilitación urbana u otros necesarios para la ejecución del proyecto.

El Equipo Técnico, dentro de la Fase de Evaluación, emitirá el Informe correspondiente sobre la factibilidad de los proyectos y su priorización, siendo su decisión última e inapelable.

Artículo 26.- Cuadro de Puntajes

La priorización de los proyectos se determinará según la "Matriz de Criterios de Priorización" que será presentado por el Equipo Técnico en el Taller de Identificación y Priorización de Resultados. La aplicación de dicha matriz generará un puntaje para cada Proyecto, información que se consolidará en un cuadro por puntajes de mayor a menor, siendo incluidos en el ejercicio presupuestal correspondiente, solo los que dentro de ese orden alcancen el respectivo financiamiento.

Artículo 27.- Resultados de la Evaluación Técnica

Los resultados de esta Evaluación Técnica serán comunicados a los Agentes Participantes en el proceso de Formalización de Acuerdos y posteriormente publicados en la página Web de la Municipalidad, y consecuentemente, serán puestos en conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para su posterior trámite de aprobación ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS



Artículo 28.-Desarrollo de la Rendición de Cuentas

La Rendición de cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las Autoridades y la Sociedad Civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y generan elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

Debiendo el Alcalde informar a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior, sobre lo siguiente:

- 1. Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
- 2. Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.
 - 3. Presupuesto Institucional del presente ejercicio.
 - 4. Resultados de la gestión del año anterior
- 5. Presentará la Visión y Misión de Desarrollo y los Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al Año 2021.

Asimismo los miembros del Comité de Vigilancia del año fiscal materia de la rendición de cuentas, podrán informar sobre el cumplimiento de los compromisos que asumieron en el proceso participativo, para lo cual solicitaran su participación en la referida fecha.

Artículo 29.-Publicación de la Rendición de Cuentas

El Equipo Técnico elaborará un Resumen Ejecutivo conteniendo esta información básica de la Rendición de cuentas, el cual será publicado en la página Web institucional.

CAPÍTULO V

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 30.- Niveles de Coordinación

El Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informará al Concejo de Coordinación Local Provincial respecto de los acuerdos y proyectos de inversión cuyo ámbito de ejecución, competencia e impacto correspondan al Gobierno Local Provincial de Lima Metropolitana y/o Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con el propósito que sean incorporados a su respectivo Presupuesto participativo a fin que logren ser financiados.

CAPÍTULO VI

FASE DE FORMALIZACIÓN

Artículo 31.- Avances del Presupuesto Participativo del Año Anterior

En la actividad de Rendición de Cuentas, a que se refiere el Artículo 27, el Alcalde informará lo actuado en relación a la ejecución de los proyectos de inversión del proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal anterior.

Artículo 32.- Aprobación de los Proyectos

Concertado el Presupuesto Participativo para el Año 2015, el Alcalde remite la Lista Final de los Proyectos Priorizados para conocimiento y concertación del Consejo de Coordinación Local, el que se formalizará mediante la respectiva Acta consensuada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el cual estará sustentado en el Acta de Acuerdos y Compromisos.

Seguidamente será remitido al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad a lo que establece el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", bajo la denominación del Programa de Inversiones para el siguiente Año Fiscal 2015 y consecuentemente deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015.

Artículo 33.- El Documento del Presupuesto Participativo

El Equipo Técnico elabora el Documento Informe del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2015, de acuerdo a las indicaciones del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, procesa su aprobación y remisión al Ministerio de Economía y Finanzas.



TÍTULO TERCERO

DE LA FACILITACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN Y LA VIGILANCIA DEL PROCESO

CAPÍTULO I

DE LA FACILITACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 34.- Facilitación de la Información del Proceso

Entre los mecanismos para facilitar la información a la población en el marco de la transparencia y participación ciudadana, disponer que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, en coordinación con el Equipo Técnico Municipal, publicaran en el portal institucional los documentos oficiales del proceso del Presupuesto Participativo, tales como:

- * La normativa que regula el proceso;
- * La Ordenanza Municipal que reglamenta y demás dispositivos municipales emitan;
- * El cronograma del desarrollo de las fases del proceso con indicación del lugar, fecha y hora de los talleres de capacitación, trabajo y la rendición de cuentas;
 - * La solicitud de inscripción de los agentes participantes;
 - * La relación de los agentes participantes hábiles para el proceso;
 - * Las exposiciones de los talleres de capacitación;
 - * La ficha básica para la presentación de propuestas de proyectos por los agentes participantes;
 - * Los resultados de los proyectos priorizados;
 - * El acta de acuerdos y compromisos;
 - * El resumen ejecutivo y las exposiciones de la rendición de cuentas;
 - * Las demás que considere pertinente el Equipo Técnico Municipal

Artículo 35.- Transparencia y Participación

Impulsar todo tipo de acciones para que el Presupuesto Participativo se convierta cada vez más en una herramienta que acerque a las Autoridades Municipales y ciudadanos para construir una visión de futuro compartido, con sentido de continuidad, que aliente la consolidación de una identidad distrital construida en forma descentralizada y unitaria, apostando por la vigilancia ciudadana y la riqueza de las dinámicas locales, para resolver los problemas locales para la promoción del desarrollo.

Por ello, el Presupuesto Participativo debe alentarse, agilizarlo y facilitar su mejor ejecución que es, antes que obra física, construir sociedad, desarrollar seguridad y confianza en nosotros mismos como sociedad y alentar una visión planificada del futuro, en el contexto del Plan de Desarrollo Local Concertado y del Plan Estratégico Institucional, bajo las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 36.- Desarrollo de Capacidades

Desarrollar las capacidades de las organizaciones sociales, los vecinos y los distintos agentes participantes, varones y mujeres, niños, adolescentes, jóvenes y personas con discapacidad, así como las de sus autoridades para ser como siempre debiera ser los autores de nuestro propio destino, consolidando una sociedad moderna, democrática, descentralizada y unitaria que nos brinde las garantías para construir el desarrollo distrital.

Artículo 37.- Publicación de los Resultados del Proceso

Los resultados del proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año 2015, serán publicados en los medios de comunicación adecuados, a fin de facilitar la información a la población en el marco de la transparencia y participación ciudadana. Asimismo, se publicaran en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.



CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA DEL PROCESO

Artículo 38.- Vigilancia del Proceso

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2015, es elegido por los Agentes Participantes como parte del Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos; será conformado por los Agentes Participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por Resolución de Alcaldía. El Comité de Vigilancia tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2015, iniciando sus funciones el día de su reconocimiento, el cual no excederá de 30 días calendarios después de su elección. Para el efecto, se elegirá por votación directa de los Agentes Participantes. Esta elección será conducida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, quién previamente dará a conocer públicamente el Reglamento de Elecciones debidamente aprobado por el Equipo Técnico, procediendo a levantar el Acta de los resultados, procesar el reconocimiento, acreditación y juramentación para el mejor ejercicio de sus funciones, pudiéndose elegir 01 por cada Eje Zonal, 01 por las Personas con Discapacidad, 01 por los Adultos Mayores, 01 por las Mujeres, 01 por los Jóvenes y 01 por los niños y adolescentes, previo acuerdo del Equipo Técnico. El número mínimo de personas que integran los Comités de Vigilancia es de cuatro (04) miembros.

El cargo en este Comité es incompatible con la función de representante ante el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD). Su trabajo es ad-honorem, por tanto no reciben retribución pecuniaria alguna.

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, los miembros que pertenecen al Presupuesto Participativo del Año Fiscal anterior y que vienen cumpliendo actividades propias de su función.

Artículo 39.- Funciones y Atribuciones del Comité de Vigilancia

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Vigilar cuáles han sido los resultados que se vienen logrando de cara al avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021, así como en la solución de los principales problemas que aquejan a la población.
- c) Vigilar que el Gobierno Local cuente con un Cronograma aprobado de ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el Proceso Participativo.
- d) Vigilar que los recursos del Gobierno Local destinados al Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponde, sean invertidos de conformidad con los Acuerdos y Compromisos asumidos.
- e) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados.
- f) Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos, como son: con el cofinanciamiento, la mano de obra no calificada, el mantenimiento y otros que se hayan incluido en el proyecto de inversión y en el proceso participativo.
 - g) Informar semestralmente, al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.

Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal y otras dependencias, en caso de incumplimiento de los Acuerdos y Compromisos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas apoyen al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Equipo Técnico Municipal la implementación de todo el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2015.

Segunda.- La Gerencia de Asesoría Legal brindará el soporte técnico legal que les solicite el Consejo de Coordinación Local, el Comité de Vigilancia y el Equipo Técnico Municipal.



Tercera.- La Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación es el responsable de brindar el soporte técnico para que la Cartera de Proyectos que presente el Alcalde y los Proyectos Priorizados cuenten con sus respectivos Perfiles debidamente registrados y declarados Viables, bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública; debiendo adoptar las previsiones del caso y coordinar con la Sub Gerencia de Participación Vecinal y las unidades orgánicas responsables de las líneas estratégicas de desarrollo para el proceso del Presupuesto Participativo del presente Reglamento, de manera que en el Acta de Acuerdos y Compromisos a suscribirse, se cuente previa y necesariamente con los Proyectos Viables (Código SNIP, Montos, etc), para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF y su modificatoria.

Cuarta.- Disponer que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación apoye al Equipo Técnico en todo los aspectos relacionados con el sistema informático, a fin de lograr la mayor participación de la sociedad civil, así como en lo referente al acceso a la inscripción de los Agentes Participantes, la capacitación virtud y la difusión de todo el proceso por Año Fiscal 2015

Quinta.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será resuelto mediante Decreto de Alcaldía y previa sustentación del Equipo Técnico Municipal.

Sexta.- Las situaciones técnicas no previstas en la presente Ordenanza referidas al desarrollo del proceso serán resueltos por el Equipo Técnico Municipal, dentro del marco legal correspondiente, tales como el local, fechas, expositores de los Talleres y demás aspectos inherentes al proceso, poniendo en conocimiento de los Agentes Participantes.

Séptima.- Los proyectos priorizados que no sean considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015, formaran parte del listado de proyectos alternativos para ser financiados con los mayores recursos que pueda percibir la Municipalidad durante el mismo año fiscal, así como también para la gestión de financiamiento ante el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y ante el Gobierno Nacional o en su defecto, serán considerados en el Proceso Participativo del Año siguiente, previo consenso con el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Prorrogan plazos de presentación de declaraciones juradas de autoavalúo, pago anual o cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, e incentivos por pronto pago

DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2014-MDI

Independencia, 1 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPEDENCIA

VISTO: El Memorándum Nº 212-2014-GR/MDI emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorándum Nº 159-2014-GAL/MDI, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal señala: "Que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas; al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, el último párrafo del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la obligación tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante la segunda disposición de la Ordenanza Nº 299-2014-MDI, el Concejo Municipal facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa así lo amerita, estableciendo como fecha de vencimiento hasta el 28 de Febrero del presente año la primera cuota y excepcionalmente enero y febrero a los predios con uso Casa Habitación, en concordancia al Artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, Mediante Decreto de Alcaldía Nº 04-2014-MDI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" se estableció: "PRORROGAR el plazo de presentación de las declaraciones juradas de autovalúo, así como el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota 2014 del Impuesto Predial hasta el 31 de Marzo del presente año; asimismo PRORROGAR el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota trimestral (Enero, Febrero y Marzo) para los predios con diferentes usos económicos correspondientes a los Arbitrios Municipales 2014 y excepcionalmente a los predio Uso casa habitación el pago anual y/o del primer, segundo y tercer mes, hasta el 31 de Marzo del presente año y por último, PRORROGAR el plazo del régimen de incentivos por Pronto Pago establecido en el Artículo 2 de la Ordenanza Nº 299-2013-MDI, hasta el 31 de Marzo del presente año.

Que, siendo política de esta actual gestión otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la finalidad de reducir los márgenes de morosidad y ampliar la cultura tributaria a fin de contribuir con el Desarrollo Integral del Distrito, es conveniente ampliar la prórroga de la fecha de presentación de las declaraciones juradas de autovalúo, así como el plazo del vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota trimestral (Enero, Febrero y Marzo) para los predios con diferentes usos económicos correspondientes a los Arbitrios Municipales 2014 y excepcionalmente a los predio Uso casa habitación el pago anual y/o del primer, segundo y tercer mes, de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de presentación de las declaraciones juradas de autovalúo, así como el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota 2014 del Impuesto Predial hasta el 30 de Abril del presente año.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota trimestral (Enero, Febrero y Marzo) para los predios con diferentes usos económicos correspondientes a los Arbitrios Municipales 2014 y excepcionalmente a los predio Uso casa habitación el pago anual y/o del primer, segundo y tercer mes, hasta el 30 de Abril del presente año.

Artículo Tercero.- PRORROGAR el plazo del régimen de incentivos por Pronto Pago establecido en el Artículo 2 de la Ordenanza Nº 299-2013-MDI, hasta el 30 de Abril del presente año.

Artículo Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto en la presente norma no se aplicaran los intereses moratorios ni multas establecidos en el Art. 33 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-13-EF; por el periodo comprendido entre el 28 de Febrero al 30 de Abril del 2014, fecha de Prorroga que establece el presente Decreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

Registrese, publiquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA Alcalde

Aprueban Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2014-MDI

Independencia, 2 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, El Informe Nº 118-2014-SGLP-GGA/MDI de fecha 05 de marzo del 2014, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Memorándum Nº 332-2014-GGA/MDI de fecha 11 de marzo del 2014 de la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante el cual solicita la aprobación del Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Independencia; y,



CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el numeral 22) de artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de sus propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece en su artículo 89 que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065, en su artículo 10 inciso 12) establece como rol de las Municipalidades Distritales que se debe "Implementar progresivamente programa de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción..."

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental componente 4. Residuos sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-EF, se aprueba las disposiciones que contienen los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder a los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2014.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 003-2014-EF-50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014.

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Limpieza Pública efectuar las acciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el programa referido en el artículo primero, y a la Gerencia de Gestión Ambiental la supervisión y seguimiento del programa referido en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización asignar una partida presupuestal a la Sub Gerencia de Limpieza Pública con el objeto de atender la sostenibilidad del programa.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal su cumplimiento, a la Gerencia de Secretaria General y Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión respectiva



Registrese, comuniquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA Nº 184-2014-MLV

La Victoria, 4 de abril de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO:

En sesión ordinaria de 3 de abril de 2014 el Dictamen Conjunto Nº 003-2014-CPPPAL/CPDSC/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Desarrollo Social y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional -, se establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, mediante la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el artículo 53 establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del Sistema de Planificación;

Que, el articulo 17 numeral 1) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización -, dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Asimismo, el artículo 20 de la misma norma establece que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, lo cual guarda concordancia con lo regulado en el citado artículo 53 de la Ley Nº 27972;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los Consejos de Coordinación Local Distrital (CCLD) son órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, a los cuales corresponde coordinar y concertar el Presupuesto Participativo, conforme lo establece el artículo 104 de la citada norma;

Que, mediante la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo - reglamentada por el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala que el gobierno local dispondrá mediante Ordenanza las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los agentes participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil;

Que, el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados - aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, publicado en el diario Oficial El Peruano de 10 de abril de 2010, establece los lineamientos, mecanismos y pautas para que los gobiernos regionales y locales desarrollen el proceso en mención, precisando diversos criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y local, de conformidad a lo estipulado en la Ley Nº 28056, sus modificatorias y reglamento así como en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-;



Que, conforme a lo estipulado en el artículo 9 numeral 1) de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el numeral 14) de dicho artículo señala que el Concejo Municipal aprueba las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, en este contexto y a fin de asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local, resulta necesario reglamentar y organizar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo para el año 2015. De esta forma -entre otros aspectos- el Equipo Técnico de la Municipalidad de La Victoria que elaborará el Presupuesto Participativo para el año 2015 estará presidido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quedando conformado por distintos funcionarios de la entidad que brindarán el apoyo profesional y técnico que se requiere para tal fin, conforme se detalla en los Anexos de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - y tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, así como en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, respectos a los anexos de las normas legales, y en uso de las atribuciones que le otorga la Ley, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el cual consta de 2 Títulos, 4 Capítulos, 20 Artículos y 2 Disposiciones Finales, como aparece en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, se aprueban los Anexos Nº 2 y Nº 3 referidos a Criterios de Priorización y al Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, que también forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza al Equipo Técnico que se conforma en la misma, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia de Imagen Institucional, respectivamente. Asimismo, se encarga a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe y a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C. Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, así como incentivos tributarios por pronto pago

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2014-MDPP

Puente Piedra, 31 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 063-2014-GAT-MDPP, de fecha 27 de marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, en lo concerniente al vencimiento de las Obligaciones Tributarias e Incentivo, por el Pronto Pago del Ejercicio 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del Impuesto Predial, se puede efectuar al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionadas. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre;



Que, mediante Ordenanza Nº 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre de 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de Febrero del año en curso;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza Nº 229-CDPP, estipula que los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza Nº 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2014, el beneficio del Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza Nº 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del Ejercicio 2014;

Estando a lo planteado por la Gerencia de Administración Tributaria y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2014, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalado en el artículo 15 de la Ordenanza Nº 229-CDPP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación y difusión.

Registrese, publiquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ Alcalde

Prorrogan beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 230-MDPP

DECRETO DE ALCALDIA Nº 007-2014-MDPP

Puente Piedra, 31 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 062-2014-GAT-MDPP, de fecha 27 de marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, con respecto a los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza Nº 230-MDPP:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 230-MDPP, se aprobó dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra beneficios tributarios y no tributarios, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones pendiente al 31 de Diciembre del año 2013;

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar asesoría, orientación y facilidades a los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones formales y sustanciales; por ende, reducir la morosidad, así como sincerar las cuentas corrientes y por extensión los Estados Financieros; en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, a solicitud de los vecinos, ha visto por conveniente, prorrogar los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 230-MDPP, hasta el 30 de Abril de 2014;

Estando a lo planteado por la Gerencia de Administración Tributaria y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2014, los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 230-MDPP.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92

RESOLUCION Nº 232-2014-RASS.

DS Nº 013374200722

Santiago de Surco, 21 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 78-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 123-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Nº 184-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, D.S. Nº 013374200722, del predio ubicado en Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92 (denominado Sub Lote B ubicado frente a la Prolongación Tacna S/N Distrito de Santiago de Surco), inscrito en la Partida Registral Nº 11446433, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134 de la Ordenanza Nº 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, con fecha 16.06.2011 se aprobó la Ordenanza Nº 388-MSS, a través de la cual, se Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley Nº 29090;

Que, el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano,



identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)";

Que, mediante Informe Nº 78-2014-GDU-MSS del 10.03.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-09-2014-SGPUC-GDU-MSS, PP-010-2014-SGPUC-GDU-MSS, PTL-011-2014-SGPUC-GDU-MSS y PA-012-2014-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe Nº123-2014-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2014 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico Nº 003-2014-ENBA del 28.02.2014, el cual indica que el predio ubicado en Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92 (denominado Sub Lote B ubicado frente a la Prolongación Tacna S/N distrito de Santiago de Surco), registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo Nº 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación al propietario registral y ocupantes del predio ubicado en Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92 (denominado Sub Lote B ubicado frente a la Prolongación Tacna S/N Distrito de Santiago de Surco) y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio:

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: RDM - Residencial de Densidad Media, aprobada por Ordenanza Nº 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1, de la Ordenanza Nº 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio las zonas en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico ubicado en la Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92 (denominado Sub Lote B ubicado frente a la Prolongación Tacna S/N Distrito de Santiago de Surco), se encuentra inscrito en la Partida Nº 11446433; cuenta con un área de 545.18 m², conforme consta en la Rectificación de área inscrita en el asiento B00002, asimismo en el asiento B) se detallan los Linderos y Medidas Perimétricas del predio, de la siguiente manera, por el frente: colinda con la Prolongación Tacna con 9.20 ml.; por la derecha: Entrando colinda con propiedad de terceros, con una línea quebrada de tres tramos, el primer tramo de 6.93 ml, el segundo tramo de 7.79 ml, el tercer tramo de 26.53 ml.; por la izquierda: Entrando colinda con el sub-lote "A" con una línea quebrada de tres tramos el primer tramo de 22.80 ml, el segundo tramo de 9.44 ml, el tercer tramo de 21.52 ml.; por el fondo: Colinda con propiedad de terceros con 16.73 ml.;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, con Informe Nº 184-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;



Estando al Informe Nº 78-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 123-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe Nº 184-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley Nº 29090 y su modificatoria Ley Nº 29898, Ordenanza Nº 388-MSS y el Decreto de Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS y en uso de las facultades conferidas por los artículo 20 numeral 6 y 43 de la Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio ubicado en Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92, ubicado en el Sector 1, que se denominará Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92, del distrito de Santiago de Surco; inscrito en la Partida Registral Nº 11446433, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; de acuerdo al asiento B00002, el predio cuenta con un área de 545.18 m2. y el perímetro es de 120.94 ml, cuya titularidad registral corresponde al Señor Miguel Angel Francisco Jordán Mejía.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-09-2014-SGPUC-GDU-MSS, PP-010-2014-SGPUC-GDU-MSS, PTL-011-2014-SGPUC-GDU-MSS y PA-012-2014-SGPUC-GDU-MSS; que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la zona señalada en el artículo primero, contenido en el plano PTL- 011-2014-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS MANZANA 2416 LOTE 92

DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (M2)	%
ÁREA ÚTIL	471.90	86.56
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	73.28	13.44
ÁREA TOTAL	545.18	100.00

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano del predio ubicado en Urbanización Cercado Manzana 2416 Lote 92 (denominado Sub Lote B ubicado frente a la Prolongación Tacna S/N Distrito de Santiago de Surco), al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-09-2014-SGPUC-GDU-MSS, PP-010-2014-SGPUC-GDU-MSS, PTL-011-2014-SGPUC-GDU-MSS y PA-012-2014-SGPUC-GDU-MSS; que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.-. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2014-CDB

Bellavista, 27 de marzo del 2014



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2012-CDB, de fecha 25 de Julio del 2012, aprueba la Ordenanza Que prueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, mediante Informe Nº 024-2014-MDB-GPP de fecha 24 de marzo del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que resulta necesario realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista en virtud del Artículo 10 de la Ley 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" la municipalidades podrán autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública, para lo cual deberá de aprobar las disposiciones modificatorias correspondientes; concluyendo en su informe que la propuesta planteada sea elevada al pleno del concejo municipal, así como la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2004-CDB, así como la Ordenanza Municipal Nº 005-2012-CDB

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 059-2014-MDB-GAJ; de fecha 24 de marzo del 2014, quien se pronuncian favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza:

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ROF Y EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

- **Artículo 1.-** MODIFICAR El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado por ordenanza Municipal Nº 010-2012-CDB de fecha 25 de julio del 2012, de acuerdo al Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.
- **Artículo 2.-** MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal Nº 010-2012-CDB, de fecha 25 de julio del 2012.
- **Artículo 3.-** MODIFICAR Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2004-CDB, así como la Ordenanza Municipal Nº 005-2012-CDB, de acuerdo al Anexo 02, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.
- **Artículo 4.-** MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal Nº 007-2004-CDB, así como la Ordenanza Municipal Nº 005-2012-CDB.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Catastro, Sub Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:



Registrese, publiquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA Alcalde